

COLOMBIA

Boletín de la Contraloría General de la República

Publicado en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16 de la Ley 88 de 1925

Año 4º

Enero de 1930

Numero 30

Personal directivo del Departamento de Contraloría

Contralor General

GUILLERMO SALAMANCA

Auditor General

CARLOS M HERNANDEZ

Secretario

ALCIBIADES ARGÜELLO

Jefe de la Sección de Contabilidad

JOAQUIN ANGEL

Jefe de la Sección de Estadística

VALENTIN OSSA

Director del Censo

JORGE WILLS PRADILLA



Boletín de la Contraloría—1

LA CONTRALORIA Y LA SITUACION FISCAL

*Departamento de Contraloria—Circular numero 42—Bogota, enero
9 de 1930*

Señor Ministro

Para conocimiento de usted y para que en ese Ministerio se dicten las providencias que se estime conveniente, transcribo a continuación los oficios cruzados entre la Contraloria y la Tesoreria General

Bogotá, enero 8 de 1930

Señor Contralor General de la Republica—La ciudad

Atendida la consideración de que usted se ocupa actualmente en el estudio de medidas tendientes a la reorganización de ese Departamento para su mejor servicio, y dada la situación efectiva que confronta esta Tesoreria, desde el punto de vista de las entradas de que dispone, creo conveniente llevar a conocimiento de usted que está pendiente una deuda que monta a \$ 4 000,000, en órdenes de pago y relaciones de autorizaciones refrendadas por esa Contraloría, a tiempo que el valor de las entradas es insuficiente aun para proveer a las distintas Administraciones de Hacienda Nacional el total de lo que piden para gastos comunes urgentes, como Ejército, raciones de presos, correos, telégrafos, etc, debido a lo cual en muchas de ellas están por pagar gastos de esa clase correspondientes a noviembre y diciembre últimos

Someto, pues, al mejor criterio de usted los anteriores datos por si en vista de ellos se encuentra posible y conveniente la reducción de nuevas refrendaciones de giros por esa Contraloría, ya que éstas, en la forma en que van, sólo traen mayor descrédito al Tesoro Publico y mayores dificultades para atender el sostenimiento de los servicios publicos imprescindibles

Tengo el gusto de suscribirme su muy atento y seguro servidor,

ANDRÉS VARGAS
Tesorero General

Bogota 9 de enero de 1930

Senor Tesorero General de la Republica—En su Despacho

Como respuesta al oficio de usted, distinguido con el numero 25 y fechado ayer, debo manifestarle que el Despacho a mi cargo no ha descuidado un momento las obligaciones que le son propias, sólo que sus atribuciones estan perfectamente delimitadas en la ley y no le es dable traspasar el mandato del legislador. El Contralor comparte con usted el proyecto de que no se prodiguen las órdenes de pago atendidas las circunstancias apremiantes del momento, y, a su hora, así lo manifestó al Ministerio respectivo. Además, siempre que encuentra motivo para formular glosas lo ha hecho, y así lo hará en lo sucesivo con una inflexibilidad que, por desgracia, no siempre es bien interpretada. Pero ocurre que el Contralor tiene que ajustarse, en lo que a esto respecta, a las prescripciones contenidas en el artículo 49 de la Ley 42 de 1923. Y como esa disposición ha de interpretarse en el sentido de que la Contraloría puede negar la refrendación de las órdenes de pago cuando ellas estén afectadas de alguna irregularidad ya que otra cosa seria consagrar la legalidad de un capricho o al menos la posibilidad de entrabar las funciones publicas, cuando las mencionadas órdenes sean expedidas con todos los requisitos legales, el Contralor no puede negarse a refrendarlas. Ciertamente que en esas condiciones se corre el riesgo de dar con el inconveniente que usted anota, de suyo muy grave, mas su corrección debe procurarse en las oficinas giradoras las cuales deben limitar los gastos a lo estrictamente necesario para el servicio publico.

Establecido lo anterior creo de necesidad inaplazable tomar alguna medida que reduzca la expedición de órdenes de pago, y con ese fin hoy mismo me dirijo a los distintos Ministerios para hacerles las advertencias conducentes a conjurar, siquiera sea en parte, las dificultades a que usted se refiere.

Dios guarde a usted

GUILLERMO SALAMANCA

No sobra la respetuosa advertencia que me permito hacer a usted sobre la grave situación que denuncia el señor Tesorero, y espero que atendidos los caracteres de urgencia que la distinguen, usted dispondra que mientras esa crisis no se atenue, las erogaciones de ese Despacho se limiten a lo estrictamente indispensable para atender al servicio público, sin adelantar gestiones gravosas que sin mayores perjuicios puedan aplazarse para épocas mejores.



En consecuencia, confío en que usted demorara la expedición de ordenes tendientes a satisfacer auxilios o subvenciones, y suspendera el curso de negociaciones no perfeccionadas que no respondan a necesidades imprescindibles, lo mismo que de pedidos que no sean indispensables

Dios guarde a usted

G SALAMANCA

NOTA—La anterior circular fue enviada a todos los señores Ministros del Despacho Ejecutivo

La Contraloria insinua el procedimiento que el Ejecutivo debe adoptar, y enuncia el que ella misma seguirá para atenuar la crisis fiscal

Departamento de Contraloria—Numero 35—Bogota, enero 10 de 1930

Señores miembros del Consejo de Ministros—La ciudad

El señor Tesorero General de la Republica, en comunicacion de 8 del mes que cursa, avisa a la Contraloria General que aquella Oficina tiene una deuda pendiente de \$ 4 000 000, representada en ordenes de pago y relaciones de autorizaciones, y que las entradas son insuficientes para atender al pago de gastos urgentes del Ejercito, de las raciones para presos y de otros servicios publicos no menos apremiantes

Insinua también el señor Tesorero la conveniencia de que la Contraloria reduzca las refrendaciones para conjurar las gravísimas dificultades que se confrontan

La Contraloria, en respuesta a la advertencia del señor Tesorero, recuerdo que la única disposición legal pertinente era la contenida en el artículo 49 de la Ley 42 de 1923, que, en sentir del suscrito, no da facultad para demorar o rechazar ordenes de pago que no tengan reparos legales o que vengan sin irregularidades objetables, ya que otra cosa—se dijo al Tesorero—sería consagrar la legalidad de un capricho o al menos la posibilidad de entabrar las funciones publicas ”

Pero como las dificultades subsisten y el correctivo ha de venir de las oficinas giradoras, como es obvio, he de dirigirme a los señores Ministros para solicitar de ellos la moderación en las ordenaciones de pago, de manera que las erogaciones se acomoden a las necesidades imprescindibles de los servicios publicos, a fin de que una situación ya casi insostenible, no afecte mas el credito del pais

Porque si los contratos proyectados se adelantan hasta generar obligaciones para el Estado, si se insiste en hacer efectivos auxilios y subvenciones, si se prefiere el limite maximo que para la fijación de algunos emolumentos señala, no impone, la prescripción de la ley, en una palabra, si no se sujeta la administracion a un regimen de severas economias, sin contemplaciones ni excepciones, entonces el desastre fiscal llegara a los mas dolorosos extremos, y sera ineludible la responsabilidad de los funcionarios que pudieron conjurarlo

Quizas se consideren exagerados los conceptos que preceden, mas para que se juzgue con exactitud de la gravedad del momento en presencia de los datos que la Tesoreria suministra, basta anotar que hoy se han firmado ordenes de pago que alcanzan a \$ 166,318-42, y se ha aplazado la refrendacion de otras sobre auxilios que ascienden a \$ 42,747-37, sin contar las que se hallan al estudio en la oficina del control previo, al paso que la Caja de la Tesoreria cerro ayer operaciones con un saldo en el Banco de la Republica de \$ 1,579

Dadas estas circunstancias, que no pueden pasar inadvertidas, y confiado en el interes que el Gobierno debe tener en el mejoramiento fiscal, he creido de mi deber informar a esa corporacion de estos asuntos y manifestarle que, en lo sucesivo, la Contraloria, de acuerdo con las autorizaciones que le confieren las Leyes 42 de 1923 y 37 de 1925, y en obediencia a lo que se dispone en la Resolucion numero 14 de 1928, de este Departamento Administrativo, no aceptara el acuerdo mensual de ordenación que adopte el Consejo de Ministros sino cuando dicho acuerdo reuna los requisitos exigidos por el articulo 5 ° de la citada Resolucion En esa forma el Contralor provee, hasta donde le es posible, el medio apropiado para atenuar la crisis a que ya parece no se da la importancia requerida

De los señores miembros del Consejo de Ministros, respetuoso servidor,

GUILLERMO SALAMANCA

SECCION 1^a—SECRETARIA

RESOLUCION NUMERO 12 DE 1930

(ENERO 15)

sobre regimen interno de la Contraloria y por la cual se hacen algunos nombramientos y promociones

El Contralor General de la Republica,

en uso de sus atribuciones legales, y de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos ejecutivos numeros 182, 827 y 1247 de 1928, que reorganizaron el Departamento de Contraloria fijando su personal y asignaciones

RESUELVE

Articulo 1 El Departamento de Contraloria continuara funcionando con las tres Secciones el personal y las asignaciones de que tratan los Decretos ejecutivos anteriormente citados, y su regimen interno se regira conforme a las reglas que en esta Resolucion se expresan

Articulo 2 Unicamente para los efectos del regimen interior, con el fin de obtener la mejor cooperacion del personal, y para alcanzar la mayor eficacia en las labores de este Departamento, las tres Secciones creadas por los Decretos ya citados podran subdividirse, cuando las circunstancias lo impongan, en agrupaciones de materias, sin alterar el personal ni las asignaciones de las mismas

Articulo 3 De acuerdo con lo anterior, la Seccion 2^a quedara constituida con los siguientes grupos

1 ° Jefatura

2 ° Feñecimiento

3 Control previo

4 ° Examen de cuentas, el que se subdividira asi Aduanas y Consulados, Administraciones de Hacienda, Ferrocarriles, carreteras y obras contratadas, Correos y Telégrafos Tesoreria General, Deuda publica, Cuentas anteriores a 1924, Cuentas de Cundinamarca, Avisos de llegada y requerimientos, Correspondencia, Confeccion de certificados y Visitadores

Articulo 4 Las horas de trabajo en el Departamento de Contraloria seran las mismas señaladas en la Resolucion numero 116 de 1928 sin perjuicio de los servicios extraordinarios que deban prestarse cuando el correcto funcionamiento del despacho lo aconseje Llegado el caso de trabajar en horas extraordinarias, sera necesario dar aviso previo y obte-

ner autorización del Contralor, para efectos de la vigilancia correspondiente

Artículo 5 Todo retardo en la concurrencia a la Oficina, registrado en la forma establecida actualmente, será sancionado la primera vez con un descuento que corresponda a lo que el empleado devengue en una hora, si el retardo no alcanza a sesenta minutos, y a un período, si el retardo excede de sesenta minutos. Si faltare un día sin permiso previo, el empleado será removido, lo mismo que en los casos de reincidencia en los retardos

Artículo 6 Las excusas por enfermedad que en ningún caso pasarán de tres días, sólo podrán aceptarse con la presentación de certificados médicos, y para gozar del medio sueldo, conforme lo dispone el artículo 3º de la Ley 86 de 1923, en la forma y tiempo allí acordados, deben presentarse los dos certificados médicos con la constancia de que la enfermedad fue ocasionada precisamente por los trabajos de oficina que el empleado desempeña

Artículo 7 Ningun empleado podrá separarse de la Oficina, durante las horas de trabajo, sin autorización del Jefe respectivo, ni salir a la calle a asuntos particulares sino con permiso escrito del Auditor General, quien sólo lo otorgará con el comprobante del Jefe de Sección en que se diga que los asuntos encomendados al solicitante no se perjudican gravemente con la ausencia transitoria de éste. Por tales permisos se hará el descuento a que haya lugar, por el tiempo preciso para que fueron concedidos, pero si el empleado lo prolongare, se aplicará la sanción del artículo 5, durante el exceso que se registre sin perjuicio de la remoción

Artículo 8 Todos los empleados se dedican a las funciones para que hayan sido nombrados, pero el Auditor General podrá encargarlos de otros trabajos cuando así sea necesario para la mejor marcha del servicio

Artículo 9 Los Jefes de las Secciones respectivas responderán, ante el Contralor, de los corrillos que formen los empleados dentro de la oficina, o en los pasillos, pues aquéllos están terminantemente prohibidos

Artículo 10 Los teléfonos están destinados al servicio oficial únicamente

Artículo 11 Tanto los empleados de este Departamento, como los particulares, entrarán al despacho del Contralor en las horas de recepción señaladas, por la Oficina de la Secretaría y dando aviso previo al Secretario, cuando la audiencia haya sido otorgada

Artículo 12 Son absolutamente prohibidas en las horas de oficina y dentro de esta, las entrevistas de los empleados con los particulares,

para tratar asuntos personales La entrada de los particulares a las oficinas se permitirá tan sólo para tratar asuntos del servicio publico

Artículo 13 Todo empleado de la Contraloria que dé lugar, por sus malos procedimientos, a que se le sindique por alguna violación de la ley, y a que se le indagatorie por las autoridades competentes, de hecho perderá su puesto

Artículo 14 Es prohibido a los empleados de la Contraloria dar informes a los particulares acerca de los asuntos que cursen en las oficinas Tales informes sólo podra suministrarlos el Secretario unicamente en cuanto se refiere al procedimiento, pues en punto a la manera como se fallen, los informes no podran darse sino despues de que las respectivas decisiones hayan sido firmadas por el Contralor

Artículo 15 Los Visitadores tendran derecho a que se les reconozcan hasta \$ 10 diarios por viaticos, atendidas las mayores o menores dificultades de tránsito, pero no habra lugar a sobresueldos, y en el desempeño de las comisiones que se les confien trabajarán puntualmente en las horas señaladas para el servicio, y en tiempo extraordinario cuando lo exijan así las circunstancias

Artículo 16 Cuando los Visitadores no se encuentren en el examen de alguna oficina, trabajarán en la Contraloria sometidos en todo al regimen interno de este Departamento Administrativo

Artículo 17 Hácense los siguientes nombramientos y promociones

Nómbrese al General Jacinto Rodriguez Oficial tercero de Estadística, en reemplazo del señor Alberto Salom nombrase al señor Ricardo Ochoa M Escribiente de la Direccion del Censo, en reemplazo del señor Luis A Pulido, nómbrese al señor Elias Anzola Archivero Ayudante de la Sección 2 , nómbrese Oficial segundo de Estadística al señor Luis Jimenez Suárez, en reemplazo del señor Rafael Flórez Camacho, y al señor Pedro Nel Rueda, Oficial tercero de Estadística, en reemplazo del señor Jiménez Suárez, nómbrese al señor Luis Carlos Pizarro Oficial tercero de Estadística, en lugar de la señorita Aurora Isabel Castillo a quien se promueve al puesto de archivero auxiliar de la Seccion primera, nómbrese taquígrafos a los señores José A Cadena Gómez, Pedro A Ferro, y provisionalmente al señor Adonisedec Monroy, mientras llega quien debe reemplazarlo, nómbrese Cartero del Censo al señor Leonidas Monroy, y Mecnógrafos a los señores Agustín Barrera, Elena Castillo y Adela Guzman

Promuévese al señor Mariano Rincon, del puesto de Contador Auxiliar de la Sección 2ª, al de Visitador de oficinas de manejo, al señor Gabriel Valenzuela B , de este puesto al de Contador Auxiliar de la misma Sección, en reemplazo del señor Mariano Rincón, y al señor Fran-

cisco Pacheco, del puesto de Contador Ayudante de la Sección 2^a, al de Contador Auxiliar de la misma Sección, ocupado por el señor Horacio Escobar a quien se promueve a Contador Ayudante en reemplazo del señor Pacheco

Promuevese al señor Alberto Delgado Nieto al puesto de Contador de la Auditoria Seccional del Departamento del Valle, por renuncia aceptada al señor Gustavo Quintero, y nómbrase al señor Olimpo Zapata Contador Auxiliar de la misma Auditoria, en reemplazo del señor Delgado Nieto

Artículo 18 En los terminos anteriores quedan adicionadas y reformadas las Resoluciones numeros 11 y 41 de 1928, sobre regimen interno de este Departamento, y derogadas las disposiciones contrarias a la presente

Dada en Bogota a los quince dias del mes de enero de mil novecientos treinta

GUILLERMO SALAMANCA

El Secretario, *Alcibiades Arguello*

RESOLUCION NUMERO 18 DE 1930

(ENERO 22)

por la cual se aclara la Resolucion numero 60 de 1929

El Contralor General de la Republica

en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el articulo 8 de la Ley 103 de 1928 fijó el término prescrito por el articulo 80 de la Ley 42 de 1923 para que la Contraloria pueda modificar las liquidaciones de las Aduanas, tanto por exceso como por defecto,

Que el articulo 3^o de la Resolucion numero 160 de 1929, de este Despacho, reconoció la efectividad de ese termino sólo para los errores anotados en el articulo 2 de la misma Resolución, referentes a las sumas cobradas de mas, por mal aforo y que la citada Ley 103 se refirió expresamente tanto a los errores por exceso como por defecto,

RESUELVE

La limitación prescrita por el articulo 8 de la Ley 103 de 1928 se extenderá a los errores mencionados en los articulos 1 y 2 de la Resolución numero 160 de 1929, proferida por este Despacho

Cópiese y comuníquese

Dada en Bogota a los veintidós dias del mes de enero de mil novecientos treinta

G SALAMANCA

El Secretario, *Alcibiades Arguello*

RESOLUCION NUMERO 23 DE 1930

(ENERO 30)

por la cual se reforma la numero 67 de 1928 se dictan otras disposiciones sobre formacion y rendicion de las cuentas de las Administraciones de Hacienda Nacional y sobre la forma como deben rendirse las correspondientes a los productos de las encomiendas postales

El Contralor General de la Republica,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 42 de 1923 sólo concede cinco dias de termino para la rendición de las cuentas de las oficinas de manejo a la Contraloria, y que aunque dicha Ley concede al Contralor la facultad de ampliar ese plazo, la prorroga concedida a las Administraciones de Hacienda Nacional para la incorporación de las cuentas de las oficinas subalternas presenta en la practica grandes inconvenientes,

Que es necesario para la debida contabilización de las rentas y de los gastos, que en cada mes queden íntegramente incorporadas las cuentas de todas las oficinas que las producen, correspondientes al mismo mes, lo cual no puede lograrse hoy con el sistema establecido de la incorporación por las oficinas principales

Que habiendo desaparecido con el examen y fenecimiento que efectúan las Auditorias Seccionales de las cuentas de las subalternas, la responsabilidad de las principales sobre los saldos activos y pasivos de aquellas, no se justifica la incorporación en sus cuentas del movimiento de tales oficinas, siendo suficiente para contabilizar las operaciones la consolidación que pueden efectuar las Auditorias Seccionales,

Que, para efectos de la Resolución numero 160 de 1929, es necesario deslindar la responsabilidad en la liquidación de los derechos que causan las encomiendas postales y procurar en el examen de esas cuentas la debida uniformidad, para lo cual es preciso independizarlas de las Administraciones de Hacienda y exigir la rendición de ellas directamente a la Contraloria General, y

Que la Ley 42 de 1923 autoriza a este Departamento Administrativo para reglamentar todo lo relativo a la rendición de las cuentas y movimiento de fondos entre las oficinas de manejo,

RESUELVE

1 A partir del presente mes todas las Administraciones de Hacienda Nacional y demas oficinas de manejo que tienen subalternas, rendirán sus cuentas a la Contraloria General por conducto de las Auditorias

Seccionales respectivas, a más tardar el día 5 del mes siguiente al que corresponden incorporando en ellas unicamente el movimiento local y el de las remesas enviadas a las subalternas o recibidas de ellas, tanto en efectivo como en especies

Las Administraciones de Hacienda en las Comisarías de Arauca, Caqueta y Putumayo, en las cuales no existen Auditorías Seccionales, deben continuar incorporando los productos y gastos de sus subalternas

2 Las Auditorías examinarán e incorporarán juntamente con el de las subalternas correspondientes al mismo mes, las de las principales respectivas, y producirán el balance consolidado y los cuadros y relaciones de rentas y gastos, los que enviarán a la Contraloría con la cuenta de la Oficina principal. A esta cuenta acompañarán también el certificado de liquidación o sea el asiento de contabilidad que resulte del examen y el proyecto de aviso de observaciones, el cual, para que surta sus efectos legales, debe ser aprobado por el Contralor, mediante la revisión y verificación de los elementos de la cuenta, que se efectuarán por la Sección correspondiente

3 Para el examen e incorporación de las cuentas de los ramos de Hacienda, Correos y Telégrafos, y para la revisión de las demás cuentas que por su conducto se rindan a la Contraloría, tendrán las Auditorías un plazo de treinta días, a partir del término fijado para la rendición de las cuentas. Solamente en casos muy justificados y previa autorización del Contralor, podrá hacerse uso de un plazo mayor, pero siempre que no se trate de cuentas de las Aduanas o de oficinas de reconocimiento y liquidación de encomiendas postales, pues éstas, para efectos de la Resolución número 160 de 1929, deben revisarse inmediatamente y remitirse a más tardar a los diez días de haber sido rendidas por el responsable

4 ° Los Jefes de las Oficinas de Liquidación de Encomiendas Postales en las Administraciones de Hacienda de Antioquia, Cundinamarca y del Valle y Caldas, y los Oficiales del mismo ramo en las del Cauca, Huila, Nariño y Santander del Sur, así como los que funcionan en las subalternas de Armenia, Honda, Ocaña, Pamplona y Pereira, producirán la cuenta de los productos de la liquidación y del movimiento de las encomiendas a su cargo, la cual rendirán a la Contraloría General, por conducto de las respectivas Auditorías, dentro del término legal. Por consiguiente, estas cuentas no serán incorporadas en lo sucesivo en las Administraciones de Hacienda Nacional

5 ° Los derechos causados por las encomiendas postales, una vez conocida la liquidación, serán consignados directamente por los interesados en las Cajas de las Administraciones o Recaudaciones respectivas, y las encomiendas no podrán ser entregadas sino mediante la presenta-

cion de los recibos que tales Oficinas expidan Dichos recibos sirvan tambien de comprobantes de los descargos que en forma de traspaso de fondos, efectuen en sus cuentas los responsables de las Oficinas liquidadoras En ningun caso y por ningun concepto podran estos empleados aceptar consignaciones en efectivo, y asi su responsabilidad queda limitada a la liquidacion y manejo de las encomiendas postales

6 Para efectos de la responsabilidad de los Jefes de las Oficinas liquidadoras de encomiendas postales y de los Oficiales a cuyo cargo están estas funciones en algunas Administraciones, deberan tales empleados asegurar su manejo en la forma prescrita por la Contraloria para los demas responsables del Erario

7 Por el Ministerio de Hacienda y Credito Publico y por este Departamento se expediran las instrucciones necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución

8° Queda en estos terminos reformada la Resolucion numero 67 de 1928

Comuniquese y publíquese

Dada en Bogota a treinta de enero de mil novecientos treinta

GUILLERMO SALAMANCA

El Secretario, *Alcibiades Arguello*

SECCION 2^a—CONTABILIDAD

GLOSAS

No se aprueba un contrato sobre pago de un servicio que no se ha prestado en la forma estipulada. Se advierte, además, que los contratos de esa clase deben someterse previamente a la aprobación de la Contraloría, y no después de la prestación del servicio.

Con nota número 275, fechada el 18 de diciembre último, se dijo lo siguiente al señor Ministro de Educación Nacional, en respuesta a la solicitud que hizo en oficio número 1359 para que se aprobara un contrato

«Como respuesta al oficio de usted, distinguido con el número 1359 de 28 de noviembre último, me permito manifestar que el contrato a que dicha comunicación se refiere no puede ser aprobado por este Despacho, por las razones que en seguida se expresan

«Quiso el suscrito persuadirse de la necesidad de mantener en un establecimiento como el Instituto Pedagógico Nacional el servicio telefónico en la extensión que el contrato determina, y con tal fin comisionó al señor Secretario de la Contraloría para que visitara la instalación. Del examen hecho hoy por el mencionado funcionario aparece, según informe que tengo a la vista, que en el Instituto referido sólo existen cuatro teléfonos, directos todos, sin más accesorios, y como el contrato habla de “una central automática” para la conexión de 23 estaciones telefónicas instaladas en un armario de madera con puertas y cerraduras, sin contar las considerables enumeraciones que ese Ministerio conoce, y como además se dice en el convenio que *está entregada la instalación desde el año de 1928*, cosa que no se aviene con el informe a que antes hice mención, resultan divergencias que deben ser aclaradas debidamente

«De otro lado, con toda atención manifiesto a usted que la Contraloría espera que en lo sucesivo no se envíen contratos sobre servicios ya

prestados o sobre prestaciones cumplidas no sólo porque este procedimiento va contra el espíritu de las Leyes, 42 y 109 de 1923, sino porque a una negativa del Contralor pueden venir complicaciones que es preciso evitar, ya que sin la refrendación de este funcionario las cuentas respectivas no tendrán valor alguno

Con pena devuelvo, sin la aprobación respectiva, el contrato considerado en el presente oficio »

Los gastos de movilización que por causa de permutas hagan los funcionarios publicos no pueden legalmente ser costeados por el Gobierno

En oficio numero 706 de 11 de noviembre pasado, dirigido al señor Ministro de Industrias, se sentó la siguiente doctrina, con ocasion de la solicitud que dicho funcionario hizo para que se refrendaran dos autorizaciones de pago por movilización de empleados

Me permito devolver a usted, sin refrendar, las autorizaciones de pago numeros 132 y 133, giradas a los Administradores de Hacienda de Medellín y Cartagena, respectivamente, cada una por \$ 90, porque este Despacho no conoce ninguna disposición legal en cuya virtud los gastos de movilización de los funcionarios publicos, excepto los de los ramos diplomático y consular, que son permutados de sus respectivos puestos, deban ser costeados por el Gobierno

«Es el del Telégrafo el ramo del servicio publico en donde con mayor frecuencia se hace uso del sistema de permutas entre el numeroso personal que lo atiende Y hasta la fecha este Departamento Administrativo no tiene conocimiento de que se les hayan asignado viáticos para el Ministerio de Correos y Telégrafos a los empleados de su dependencia que son motivo de permutas »

El Gobierno no está autorizado legalmente para pagar a un empleado que pierda su puesto, los gastos de viaje al lugar en donde residía cuando se le nombro

La nota numero 789 de 14 de diciembre ultimo sustenta la tesis siguiente, como respuesta al oficio numero 841, en que el señor Ministro de Industrias pedía la refrendación de una orden de pago por viáticos de un empleado cesante

«En cuanto a la Resolución numero 192 de 1929 (diciembre 5), se observa que este Despacho no conoce ninguna disposición en cuya virtud, cuando un empleado, por cualquier causa, pierde el puesto que desempeña, el Gobierno esté obligado a costearle el viaje al lugar donde residía en el momento en que se le nombró. Por esta causa no se consideran legales los viáticos concedidos al señor Juan Henao Uribe

«A este propósito manifiesto a usted una vez más, que solamente el personal de los ramos Diplomático y Consular tiene derecho a percibir del Tesoro Publico viáticos, tanto de ida como de regreso, esto es, cuando se trata de ir a servir un cargo y cuando, habiendo cesado en el desempeño de él, se regrese al país

En vista de las razones expuestas devuelvo a usted, sin refrendar, la orden de pago que ha motivado el presente oficio »

Las partidas asignadas para sueldos no pueden destinarse al pago de perjuicios que hayan podido sufrir los empleados respectivos a causa de cesantía

La comunicación numero 796 de 16 de diciembre, pasado, que en seguida se inserta contiene la respuesta al oficio numero 846 de 11 de los mismos, en que el señor Ministro de Industrias insiste en solicitar la refrendación de una orden de pago a favor de un empleado que cesó en el cargo

«Me refiero a su atento oficio numero 846—Sección 2ª, Contabilidad—de fecha 11 de los corrientes; por medio del cual da respuesta a la nota de glosa de la Contraloría, numero 768 de 4 del mismo mes, hecha a la orden de pago de anticipo numero 137, girada al señor Francisco de

Angulo, Contador Pagador de ese Ministerio, por \$ 540, cantidad que incluye la suma de \$ 320, destinados a pagar al señor Pedro Sanz Mazuera el sueldo que *hubiere devengado* como Jefe que fue de la Oficina de Información Comercial de Colombia en Barcelona de España

«A las consideraciones hechas en su nota manifiesto a usted lo siguiente

«Segun disposiciones legales vigentes, para tener derecho a percibir sueldo del Erario, se necesita la concurrencia de estas cuatro circunstancias nombramiento, posesión, ejercicio (ésta la mas importante) y partida apropiada en el respectivo Presupuesto Al señor Sanz Mazuera se le cubrieron sus sueldos hasta el 30 de junio pasado, fecha en la cual dejó legalmente de servir el cargo por haber sido éste declarado insubsistente a virtud del Decreto ejecutivo numero 1041 de 1919 (junio 15) De suerte que el señor Sanz Mazuera no pudo, de ahí en adelante, servir el puesto, por la sencilla razón de que este no existia Es decir, que no concurrio, en el caso contemplado, el principal de los cuatro requisitos señalados para percibir sueldo el de desempeñar el correspondiente cargo

«Ahora bien La Contraloria no se aparta de que por la relativa demora habida en el giro de los viaticos de regreso al pais, el interesado hubiera sufrido algun perjuicio Pero como la respectiva partida que figura en el Presupuesto esta destinada al pago de sueldos—y ya se ha visto que el señor Sanz Mazuera no pudo devengar sueldo—y no para la indemnización de posibles perjuicios sufridos por quien estuvo desempeñando un puesto, lógicamente se sigue que esa suma no le puede ser pagada al presunto perjudicado porque no hay apropiacion en el Presupuesto a qué imputarla

«El caso del señor Jorge Enrique Rojas, ex-Inspector del Trabajo, es disímil, en concepto de este Despacho, pues él continuó prestando sus servicios con posterioridad al dia en que se declaró insubsistente su nombramiento por hallarse para entonces en el desempeño de una comisión, segun se manifiesta en su citada nota Respecto de este señor si ocurrió, pues, la circunstancia determinante de haber prestado servicio

«Las anteriores consideraciones no excluyen, desde luégo, el que el señor Sanz Mazuera, considerándose lesionado en sus intereses, intente por los medios legales que considere adecuados, el reconocimiento y consiguiente indemnización de los perjuicios que pudo haber recibido Lo que la Contraloria se ve en el caso de no aceptar es que esos posibles perjuicios se vayan a pagar bajo la forma de sueldos que no fueron devengados, segun se ha dejado establecido

«Atendidas estas razones, que espero sean aceptadas por ese Ministerio, devuelvo a usted, sin refrendar, la orden de pago a que la presente nota se refiere

La Contraloria halla justas y debidas las erogaciones que se hagan para honrar la memoria de un colombiano eximio, pero siempre que en ellas se observen los tramites regulares y no traspasen el límite de lo suficiente a tal objeto

En nota numero 808 de fecha 20 de diciembre postrero, que se publica a continuación, se exponen las razones que motivaron la no refrendación de la autorización de pago numero 363, girada por el Ministerio de Gobierno para gastos de la Embajada en Roma

Sin refrendar devuelvo a usted la relación de su autorización numero 363, girada por ese Ministerio al Tesorero General de la Republica, por la cantidad de \$ 8 000, para ser situada en Roma, a disposición del encargado de la Embajada de Colombia ante la Santa Sede, señor Silvio Cárdenas, con destino a pagar las honras funebres celebradas en dicha ciudad por el señor doctor José Vicente Concha y la repatriación del cadáver del ex-Presidente, segun lo dispuesto en el Decreto numero 2038 del Poder Ejecutivo y la Resolución de fecha 10 de los corrientes

Como las funciones del Tesorero General, por lo que respecta a las erogaciones que hayan de efectuarse fuera de Bogota, se limitan a proveer a los empleados pagadores de los fondos destinados a satisfacerlas, a efecto de que ellos verifiquen los pagos respectivos, autorizados por los Ministerios y refrendados por la Contraloria, no parece aceptable el que las relaciones de autorización se libren a la Tesorería, desde luego que debiendo cargarse esas sumas a la cuenta de *gastos presupuestales*, y para el caso, al artículo 234, lo natural es librar el giro al Consulado de Liverpool, para que, mediante la comprobación que impone todo cargo al Presupuesto, verifique el asiento de debito a aquella cuenta, articulo citado lo que no se obtendria si se admitiese el libramiento en la forma irregular en que se ha hecho, puesto que la Tesorería General, atendidas las funciones que se han explicado, solamente está llamada a afectar la cuenta de *traspaso de fondos*, cuando los ponga a disposición del Consulado pagador

Por otro parte, como en la leyenda de la relación se autoriza la entrega de la cantidad girada a un agente del ramo Diplomático, que no tiene el caracter de empleado de manejo, seria conveniente modificar el

expresado texto en el sentido de establecer que la cantidad se cubra por el Agente Consular subalterno del Cónsul de Liverpool, que el Ministerio estime del caso

«Además, como en el punto segundo de la parte resolutive de la providencia arriba citada se dispone que dicha suma será situada en Roma a disposición de la Embajada, se considera que tal acto debe modificarse también a efecto de que sus disposiciones queden de acuerdo con la leyenda del giro que el Ministerio haya de librar

«Esta oportunidad me brinda la ocasión de hacer presente a usted después de las consideraciones generales que preceden, que la Contraloría encuentra aceptables las erogaciones que se hagan en honor del doctor Concha, ex-Presidente de Colombia

«Los merecimientos del extinto, el deber en que está la Republica de enaltecer a sus mejores exponentes, justifican plenamente gastos de esta naturaleza, cuando se acomodan a las exigencia legales y se reducen estrictamente a la finalidad que se desea

«De ahí que en concepto del suscrito se obre en justicia al disponer que por cuenta del Estado se proceda a repatriar los restos mortales de quien fue paladín de la democracia, ejemplo de austeridad, simbolo de entereza y guardian celoso de la dignidad nacional Pero precisamente la significación de esa vida tronchada cuando la Patria mas la necesitaba, le indica a este Despacho que debe mantenerse inflexible en su empeño de no autorizar gastos que considere excesivos, por ser esa una de sus funciones principales

«Y como la Contraloría juzga que la suma de \$ 8 000 destinada a atender los gastos que ocasione la traida del cadaver del doctor Concha supera, en mucho, las necesidades que debe satisfacer, confio en que usted, al obviar las dificultades que se dejan expuestas, limite la ordenación de pago a lo estrictamente indispensable »

No se autoriza el pago de sueldo a un empleado diplomatico durante el tiempo en que se hallaba ausente del lugar en donde debia desempeñar su misión

En oficio numero 811 de 24 de diciembre pasado, dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores, se hace la siguiente exposición de los motivos que se tuvieron en cuenta para no refrendar la autorización de pago numero 137, girada para pago de sueldos al delegado de la Republica ante la Sociedad de las Naciones

Ha girado ese Ministerio a favor del Consulado General de Colombia en Liverpool la relación numero 137, por \$ 1,000, valor del sueldo del doctor Antonio José Restrepo, como Delegado de la Republica ante la Sociedad de las Naciones, en el mes de diciembre en curso

Se acompaña al expresado giro una copia de la Resolución numero 57, de 17 de este mismo mes y originaria de ese Despacho, por la cual se autoriza el pago del sueldo ya expresado, en virtud de hallarse el doctor Restrepo en comisión en esta ciudad

«Con todo, este Departamento considera que no es el caso de pagar al citado doctor Restrepo sueldo en el presente mes, en su caracter de representante del pais ante la Liga de las Naciones, ya que no se cumple el requisito de hallarse el doctor Restrepo en el lugar obligado para el desempeño de las funciones diplomáticas a él encomendadas, circunstancia ésta que con la de haber sido nombrado y tomado posesion del cargo deben coexistir, para que haya derecho al cobro del sueldo por parte de los empleados publicos

«Y aun cuando ese Ministerio, en la Resolución de que ya se hizo mérito, declaró que el doctor Restrepo se encuentra en Bogota en comisión estima la Contraloría que ello no se justifica si se tiene en cuenta que ese Despacho dispone del ilustrado concurso de una Comisión Asesora creada por ley especial, para cooperar en el estudio y solución de las cuestiones internacionales

Existe ademas, otra circunstancia que hace presumir que el doctor Restrepo se encuentra todavia en uso de la licencia que le concedió ese Ministerio a fin de que pudiera ocupar su puesto en la Cámara de Representantes en meses pasados En efecto, en la relación numero 134 girada también por ese Despacho al Consulado General de Colombia en Liverpool para pagar los sueldos del personal del servicio diplomatico en el presente mes de diciembre, se autoriza el pago de \$ 620 para el doctor Germán Abadia, Secretario de la Delegación Colombiana en la Sociedad de las Naciones, y quien, en virtud de la transitoria separación del principal, señor doctor Restrepo, devenga en la actualidad aquel sueldo como Encargado de Negocios

Se observa, por ultimo, que ese Ministerio incurrió en una anomalía, consistente en girar al mismo Consulado General de Liverpool el pago del sueldo del doctor Restrepo, pues encontrándose éste en la ciudad, es obvio, que si fuere el caso, debería pagarsele por medio una orden definitiva

«Por las razones expuestas, se devuelve a ese Ministerio, sin refrendar, la relación de autorización numero 137, a que se ha hecho referencia »

La Contraloria se niega a constituir una reserva para gastos en un automovil oficial, por creer que tales erogaciones no se ciñen al criterio de economia que la crisis fiscal demanda

Con fecha 15 de enero del corriente año, bajo el numero 4, se dirigió el siguiente oficio al señor Ministro de Educacion Nacional, a fin de darle a conocer los motivos que se tuvieron en cuenta para no constituir la reserva concerniente al formulario numero 12003, emitido para gastos de automóvil

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 109 de 1923, se ha enviado a la Contraloria, a efecto de que se verifique la correspondiente reserva, el formulario numero 12003, originario de ese Despacho, por el suministro de cincuenta cajas de gasolina destinadas al automovil de ese Ministerio, por valor de \$ 340

«Dicho formulario se ha imputado correctamente al capítulo 57, artículo 793 de las apropiaciones de 1929, que comprende servicio de teléfonos, sueldo del chofer, reparación del automóvil, garaje, gasolina, etc

«Y aun cuando la referida apropiación tiene, en la fecha, saldo suficiente para efectuar la reserva de que se trata, la Contraloria, en desarrollo de la facultad que le confiere el artículo 23 de la Ley 42 de 1923, se abstiene de hacerlo, por las consideraciones que paso a expresar a usted

«Consta, en efecto, en los libros de este Departamento, vigencia de 1929, que se han invertido las siguientes cantidades para atender al sostenimiento del automóvil que presta sus servicios en ese Ministerio

«Por gasolina, aceite y grasa	\$ 1,488 81
«Por reparaciones y accesorios	587 55
Suma	\$ 2,076 36

«Y si a esto se agrega que en el curso del año pasado ese Ministerio hubo tambien de reemplazar el automovil que venia prestando servicio, lo cual ocasiono una erogación de \$ 6,500, estima este Departamento muy conveniente, atendida la difícil situación fiscal por que atraviesa el país, limitar a lo estrictamente indispensable los gastos de sostenimiento que ocasionen los vehiculos del servicio oficial

«Por lo expuesto, devuelvo a usted, sin certificar, el formulario a que se ha hecho referencia

No es aceptable destinar las cantidades sobrantes de relaciones de autorizacion a gastos distintos de los señalados originalmente en éstas, y mucho menos si el empleado que ordeno la inversion carecia de atribuciones para ello

En nota numero 5 de enero 22 del corriente año, se expresó el siguiente criterio, en respuesta al oficio numero 1455 de 18 de diciembre anterior, procedente del Ministerio de Educación Nacional

«Con el oficio de usted numero 1455 de la Sección 5ª, se recibió en este Despacho el marcado con el numero 7390 de 18 de diciembre del año pasado, contentivo del informe rendido al Ministerio por la Dirección Nacional de Higiene y referente a ciertos gastos que esta ultima entidad ordenó efectuar con el sobrante de las relaciones de autorizacion numeros 1928 y 238, libradas a la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, con cargo al artículo 735 de las apropiaciones de la vigencia fiscal de 1929

«Como el envío del expresado informe tiene por objeto que la Contraloría ordene al Auditor Seccional de Santander la refrendación de aquellos gastos, que él se abstuvo de visar, y como sobre el particular existen antecedentes en este Despacho, procede a estudiar el asunto a la luz de estos antecedentes, para darle una solución definitiva

La Auditoría expresada, en nota 775 de 15 de noviembre último, dijo a este Despacho lo siguiente

“Segun telegrama de 13 del presente, del señor Director Nacional de Higiene, el Ministerio piensa continuar la campaña, por unos meses más, pero como es sabido que la epidemia terminó hace meses, esta Auditoría desea saber el concepto de ese Despacho, no solamente sobre si los gastos que se sigan efectuando pueden considerarse todavía como destinados a llevar a cabo la campaña profiláctica contra la fiebre amarilla que apareció en el Socorro, sino también sobre si es correcta la forma como han venido haciéndose, para lo cual le ruego se sirva aclarar, tan pronto como le sea posible, para evitar demoras y reclamos, los siguientes puntos ”

Fuera de que la apreciación de la Auditoría acerca de la terminación de la campaña sanitaria contra la epidemia debe ser considerada como verdadera, por referirse a hechos cumplidos en el propio departamento de su jurisdicción, y puede decirse percibidos por ella, existe la circuns-

tancia de que, segun lo informa la misma Oficina, se pretendió verificar gastos, como compras de máquinas de escribir, mobiliarios, alfombras, etc , considerándolos incluidos en las relaciones de autorización arriba citadas, erogaciones éstas que, por el contrario, están excluidas de aquellas dado el carácter transitorio y especial de los gastos relativos a la campaña de que se ha hecho merito

«Mas esta cuestión que, por lo demas, fue propuesta incidentalmente por el empleado consultante, no es la unica que la Contraloria ha contemplado para oponerse a la pretensión del Director Nacional de Higiene consistente en aplicar las sumas autorizadas en gastos relativos a arreglo de calles, caños, y otros similares, que más bien tienen el carácter de obras municipales

«Milita otra razón en contra de la orden reclamada, y es la siguiente

«Entre la fecha de aviso de la relación de autorización numero 238, comunicada al empleado pagador el 8 de octubre del año pasado, y aquella en que el Director de Higiene se dirigió a la Auditoría para reclamarle la refrendación de los gastos que ésta consideró ociosos ya se habian causado y satisfecho los gastos referentes a la campaña contra la epidemia De manera que mal pudiera alegarse una solución de continuidad que diera margen para considerar la insinuación del Director como una explicacion acerca del alcance de unos pagos que no fueron expresamente determinados en la autorización del Ministerio, y que, por tanto, es preciso considerarlos como gastos nuevos no sometidos previamente al examen de la Contraloria Y como, por una parte, el mencionado Director carece de la facultad que se abrogó, y por otra, los nuevos gastos no fueron incluidos en posterior relación de autorización, es preciso considerarlos como no autorizados, y en tal sentido rechazables por la Auditoria con arreglo al artículo 2 de la Resolución 14 de 1928, que sometio al examen previo de este Departamento todos los gastos nacionales

«No desconoce este Despacho el deber que tiene el Estado de atender en forma conveniente y dentro de las disponibilidades de sus presupuestos, lo concerniente a la salud publica, pero este deber debe cumplirse no en cualquiera forma, sino en aquella que las leyes vigentes y sus reglamentos, entre los cuales está la circular precitada, hayan establecido

«Se acompaña el oficio numero 7390 enviado con caracter devolutivo »

**Se devuelve sin refrendar una relacion
de autorización para pago de viáticos
que se estiman exagerados**

Expone el oficio numero 8 de 3 de enero del corriente año, cuyo texto se reproduce en seguida, las razones dadas al señor Ministro de Relaciones Exteriores en contestación a su nota numero 266 de 26 de diciembre ultimo, en la cual recabó la refrendación de la relación numero 131, girada para pagar viáticos

«Me refiero al atento oficio de usted, numero 266 de 26 de diciembre próximo pasado y originario de la Sección de Proveeduría, en el cual solicita usted nuevamente la refrendación de la relación numero 131 por \$ 2,200, girada al Consulado General de la Republica en Nueva York, que este Departamento hubo de devolver glosada con oficio numero 810, de 23 del mes antes expresado

Esa autorización de pago tiene por objeto atender a los viáticos de regreso al país de los Adjuntos Militares a las Legaciones de Lima y Caracas, Coroneles Aníbal Valderrama y Pedro Julio Dousdebés, respectivamente

«La Contraloria, a pesar de las aclaraciones consignadas en el oficio de ese Ministerio a que ya se hizo referencia, estima que subsisten todavía las razones en que fundó su glosa a la relación numero 131. En efecto, atendida la actual crisis fiscal del país, la cuantía de los viáticos fijados a los funcionarios diplomáticos dichos, resulta excesiva para cubrir los gastos de viaje estrictamente indispensables para trasladarse a Bogotá, desde Lima y Caracas

En cuanto a los perjuicios que, según lo expresa usted, sufrirá el buen crédito del país por la negativa de este Departamento a aprobar la relación a que se hace referencia, pues ya el Coronel Valderrama «siéndole urgente venir a la capital, se vio obligado a verificar un descuento por la suma expresada para pagar una vez que la relación de autorización fuera aprobada,» debo manifestar a usted que en ese perjuicio, si lo hubiere, quedaría a salvo la responsabilidad de este Departamento, que en virtud de la autorización conferida por el artículo 51 de la Ley 42 de 1923 dictó la Resolución 14 de 1928, cuyo artículo 3° dispuso que toda erogación de fondos públicos, ya sea en la capital de la Republica o fuera de ella, debe ser previamente refrendada por la Contraloria, «requisito sin el cual ningún pago podrá hacerse válidamente »

«Por las razones expuestas, se devuelve por segunda vez a ese Ministerio, sin la refrendación solicitada, la Relación numero 131 librada al Consulado General de Colombia en Nueva York »

La Contraloria se abstiene de refrendar algunos giros por viáticos, por haber sido imputados a la vigencia anterior, debiendo serlo a la actual, y porque el valor de algunos de ellos se ha encontrado excesivo

En nota numero 42 de 14 de enero del año en curso, dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores, se hacen las siguientes objeciones a varios giros por viaticos

«Devuelvo a usted, sin refrendar, los siguientes giros

«Orden definitiva numero 4, a favor del doctor Manuel J Uribe Afanador, por \$ 1,500, valor de sus viáticos de ida como Encargado de Negocios de la Republica en el Brasil, porque debiendo este gasto causarse en el presente año, debe imputarse a la apropiación respectiva de la vigencia fiscal en curso. Sobre este mismo error ya se han hecho observaciones análogas en ocasiones anteriores,

«Autorización de pago numero 139 girada al Cónsul en Liverpool por \$ 800, viáticos del señor Maximiliano Uribe Vinagre, Canciller en el Consulado de El Havre, por la misma razón del anterior giro, y porque se considera excesiva en si misma esta suma, maxime si se la compara con la fijada para viaticos de regreso de otros funcionarios diplomaticos y consulares de superior categoria oficial a la del señor Uribe Vinagre, como por ejemplo, el señor Abogado Consejero de la Legación en Francia, el Adjunto a la Legación en Italia, el Consul en Bremen el Consul en Ginebra y el Adjunto a la Legación en España, a quienes se les giran \$ 800, \$ 500, \$ 800 \$ 800 y \$ 400, respectivamente,

«Autorización de pago numero 3 girada al Cónsul en Nueva York por \$ 3,400, porque se consideran excesivos los viaticos fijados al Cónsul en La Habana y al Ayudante del Archivero en el Consulado de Nueva York, y

«Autorización de pago numeros 140 y 141, giradas a los Cónsules en Nueva York y Liverpool, en su orden, por \$ 13,150 y \$ 6,100, para viaticos de regreso de varios ex-empleados de los ramos Diplomático y Consular, también porque esas sumas deben cargarse a las apropiaciones de la vigencia de 1930, que es el año en el cual se va a efectuar el gasto correspondiente

«Además y cuanto a las sumas fijadas a otros diplomáticos, como los del Brasil y Bolivia, lo mismo que la nómina que verbalmente fue con-

sultada con el Contralor, la Contraloría cumplió con el deber de observar las partidas primeramente fijadas, y si no fue atendida en su advertencia, en la medida que reclaman las circunstancias estrechísimas del Fisco, y antes bien, se dio por el Ministerio de Relaciones aviso equivocado de que este Despacho no daba curso a las órdenes de pago correspondientes, es asunto que habrá de apreciarlo el cuerpo encargado de examinar las actividades de los funcionarios públicos

«No es misión del agrado general la de objetar gastos que tienen destinación personalísima, y si me he visto en la necesidad de pedir economías, de clamar por la reducción de erogaciones excesivas, como lo haré invariablemente cada vez que lo estime oportuno, lo he hecho con criterio de estricta justicia, sin tener otra mira que el bien del país, el cual no puede vincularse, en esta hora de crisis angustiosa, a viáticos suntuosos ni a consideraciones que ni en épocas de abundancia podrían aceptarse »

**Por creerlo exagerado y en desacuerdo
con el criterio que la actual penuria fiscal impone, se rechaza un giro
por viáticos**

El oficio numero 43 de fecha 15 de enero del corriente año, que se publica a continuación, responde al numero 894 que el señor Ministro de Industrias dirigió el 31 de diciembre anterior, para pedir la refrendación de un giro por viáticos

«Con oficio numero 894 de fecha 31 de diciembre de 1929, recibido en este Despacho el día 11 de los corrientes, remitió usted la relación de autorización numero 169, dirigida al Cónsul General de Colombia en Liverpool, para que cubra el valor de los viáticos de regreso del Agente Especial de Inmigración en el Exterior, por la suma de \$ 2,000

«Sin refrendar devuelvo a usted la citada relación, con el objeto de que se sirva reconsiderar la Resolución numero 204, por parecer a este Despacho que no se compagina en esta era de penuria para el Estado, en que se están licenciando obreros y empleados públicos, se le fijen \$ 2,000 a una persona para regresar al país, conforme lo están haciendo muchos Agentes Diplomáticos a quienes se les han reducido estos gastos a lo estrictamente necesario, a pesar de favorecerlos la Ley 72 de 1922, artículo 1º, aparte d), en que es menester tener en cuenta la categoría del empleado, la distancia y numero de personas de su familia

«Este Despacho cree que al citado empleado le son suficientes \$ 1,000 para regresar al país »

Los giros imputados a apropiaciones de empréstito, solo se refrendaran cuando afecten reservas constituidas con anterioridad por la Contraloria

Con nota numero 47 de 16 de enero del corriente año, que en seguida se inserta, se devuelven sin refrendar varios giros hechos por el señor Ministro de Obras Publicas con imputación a empréstitos, y se dan a conocer las normas que habrán de regir en la materia

Para efecto de su refrendación, ha enviado ese Ministerio a la Contraloria los siguientes giros

•Orden definitiva numero 378, a favor de Alberto Suarez Hoyos, por \$ 120

•Relación numero 803, a favor del Administrador de Hacienda Nacional de Manizales, por \$ 1,000

•Relación numero 867, a favor del Administrador de Hacienda Nacional de Popayán, por \$ 304

•Estos giros han sido imputados a los articulos 2069, 2070, 2075, correspondientes al capitulo 131, sección 2 , *Presupuesto de gastos extraordinarios*, con fondos de empréstitos, de la vigencia de 1929

•Como apareció claramente en el cuadro demostrativo del movimiento de los saldos del empréstito de 1928, enviado a ese Ministerio con nota numero 620 de 2 de diciembre del año pasado, la Contraloría había refrendado giros y verificado reservas con cargo a las apropiaciones de de empréstito, hasta el 22 de noviembre de 1929, por la suma de \$ 16 152,661-96 En ese mismo cuadro se demostró que había un exceso de \$ 9 316,427-74, que, [naturalmente, se cargó a las apropiaciones respectivas de gastos extraordinarios, es decir, a las de un empréstito que no fue contratado, pero exceso que, realmente, se ha cubierto con fondos comunes

•Mientras el producto de las rentas sobrepasó a los cálculos presupuestales, la Contraloría, para evitar todos los inconvenientes que se derivarian de la subita suspensión de las obras publicas, convino en aceptar giros y verificar reservas afectando las apropiaciones de gastos extraordinarios Pero hoy que la situación fiscal del pais se ha modificado en la forma desfavorable que usted conoce, no es ya posible el seguir indefinidamente aumentando el exceso a que me he referido

«La Contraloria sólo refrendará, pues, en lo sucesivo aquellos giros que, con imputación a las apropiaciones de empréstito, emita ese Ministerio, siempre que lo haga afectando reservas que haya verificado este Departamento con anterioridad Y esto mientras se termina el estudio que se adelanta al respecto para saber, en definitiva, cuales de dichos compromisos podrán cancelarse

«Por las consideraciones que preceden, se devuelven, sin la correspondiente refrendación, los giros arriba expresados

La Contraloria reafirma la tesis sostenida en el oficio numero 47 preinserto, sobre giros imputados a apropiaciones de empréstito

La nota numero 63 de 21 de enero del presente año cuyo texto se transcribe en seguida, da contestación a la numero 41 que con fecha 17 de los mismos dirigió el señor Ministro de Obras, para insistir en la refrendacion de los giros que se le devolvieron con oficio 47

«Me refiero al atento oficio de usted, numero 41, Sección de Contabilidad, y de fecha 17 de los corrientes, con el cual envió usted nuevamente, para efecto de su refrendación, las relaciones numeros 803 y 867, que este Departamento devolvió glosadas a ese Ministerio con nota numero 47 de 16 de este mismo mes

La Contraloria fundó su glosa a los expresados giros en el hecho de haberse imputado a los artículos 2069 y 2070, capítulo 131, sección 2ª, Presupuesto de gastos extraordinarios de la vigencia de 1929 No habiéndose contratado el empréstito en dicho año, parece obvio que este Departamento no debia continuar aceptando giros que, en realidad, carecian de apropiación y que por lo mismo constituían uno de los factores determinantes del déficit fiscal

Ese Ministerio, por su parte, insiste en la refrendacion de las relaciones expresadas, manifestando que aun cuando es cierto que durante el año pasado no se contrató empréstito alguno, el Presupuesto de gastos extraordinarios ha venido atendiéndose parcialmente con las apropiaciones mensuales que, de fondos comunes, destinó al efecto el honorable Consejo de Ministros

Es bien sabido que el objeto del presupuesto mensual es el de regular aquellos gastos que autorizan los Ministerios y Departamentos Administrativos, a fin de prevenir ciertas situaciones forzadas de tesoreria cuando, por circunstancias diversas, los pagos inmediatamente exi-

gibles son superiores a los recursos en caja De acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 5 de la Resolución 14 de 1928, originaria de este Departamento, el referido acuerdo de gastos no debe exceder de la duodécima parte de la Ley de Apropriaciones ni del promedio mensual de ingresos en los seis meses anteriores Y que el referido presupuesto mensual no constituye reserva alguna, lo dice la misma Resolución cuando dispone en el inciso b) del artículo 5 antes citado, que para su aprobación por la Contraloría es requisito indispensable "que por parte de cada Ministerio no se incluya partida alguna para gastos accidentales, mientras no estén incluidos todos los gastos fijos y los correspondientes a *compromisos adquiridos, que deban pagarse en el respectivo mes* '

«Y quizás sea pertinente agregar también que no habiéndose contratado empréstito externo en 1929, tampoco es el caso de dar aplicación al artículo 11 de la Ley 28 de 1927, el cual dispone que cuando no se hayan gastado ni comprometido, durante una vigencia, fondos provenientes de un empréstito, que tiene destinación especial, tales fondos quedaran en vigor para el mismo fin, mientras se llena cumplidamente el objeto de la apropiación

Este Departamento mantiene, pues, sus puntos de vista, consignados en la nota a que ya se hizo referencia, en el sentido de que solo podrá refrendar aquellos giros que, con cargo a las apropiaciones de empréstitos, emita ese Ministerio, siempre que tengan las respectivas reservas, certificadas anteriormente por el Contralor

Y como las relaciones numeros 803 y 863, giradas a las Administraciones de Hacienda Nacional de Manizales y Popayán, respectivamente, no están comprendidas en la excepción ya dicha, nuevamente se devuelven sin refrendar a ese Despacho »

RELACION DE ECONOMIAS

OBTENIDAS A FAVOR DEL TESORO NACIONAL EN VIRTUD DE GLOSAS
FORMULADAS A LOS DISTINTOS MINISTERIOS

Ministerio de Gobierno

Giro numero 363, por \$ 8,000, para atender a las honras funebres celebradas en Roma por el alma del doctor José Vicente Concha y a la repatriación de su cadáver Glosado por oficio numero 808 de 20 de diciembre de 1929, preinserto Como resultado se obtuvo una rebaja de

	\$ 3,000
Pasan	\$ 3,000

Vienen \$ 3,000

Ministerio de Relaciones Exteriores

Giro numero 203, a favor del doctor José Joaquín Casas, por \$ 3,000 Glosado en oficio numero 774 de 5 de diciembre de 1929 Como resultado se obtuvo una rebaja de 500

Ministerio de Industrias

Relacion de autorización numero 169, por \$ 2,000, girada al Cónsul en Liverpool Glosada con oficio numero 43 de 15 de enero de 1930, preinserto El Ministerio rebajó su valor a \$ 1,000, con lo cual se obtuvo una economia de 1,000

Autorización de pago numero 154, girada al Cónsul en Liverpool por \$ 900, cantidad que incluía la suma de \$ 400, para pagar al señor Carlos Villafañe unos viaticos de regreso Se glosaron con oficio numero 800 de 17 de diciembre de 1929 Economía obtenida 400

Orden de pago de anticipo numero 137, girada a Francisco de Angulo, Contador del Ministerio de Industrias, por \$ 540, entre los cuales figuraban \$ 320, para pagar al señor Pedro Sanz Mazuera un sueldo que *hubiera devergado* Glosado este gasto con oficio numero 796 de 16 de diciembre de 1929, preinserto Economía obtenida 320

Ministerio de Correos y Telegrafos

Contrato celebrado por el Ministerio de Correos con Climaco Herrera V, sobre arrendamiento por un año—de julio de 1929 a julio de 1930—de un local en Cali para el servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos Glosado con oficio numero 402, de noviembre 29 de 1929 Se rebajó el canon de arrendamiento a \$ 400 mensuales de \$ 750 que cobraban Economía en el año 4,200

Contrato celebrado por el Ministerio de Correos y Telégrafos con el señor Joaquín Ferreira, sobre arrendamiento, por el termino de dos años, contados desde el 16 de julio de 1929, de un local para el servicio de la Administracion de Correos de Ibagué, a razon de \$ 300 mensuales Glosado en oficio numero 403, de noviembre 29 de 1929 Se obtuvo la reducción del canon mensual de arrendamiento a \$ 250 durante los veintin meses ultimos del contrato, o sea \$ 50 de rebaja en cada uno éstos Economía obtenida 1,050

Pasan

\$ 10,470

Ministerio de Educacion Nacional

170

1,759 50

5,000

\$ 17,399 50

Jorge Esguerra
Jefe del Control Previo

PRODUCTO

DE LAS RENTAS NACIONALES ORDINARIAS RECONOCIDAS DURANTE EL
MES DE DICIEMBRE DE 1929

RENTAS ORDINARIAS	DICIEMBRE	NOVIEMBRE
Aduanas y recargos	2 030,321 47	2 368 648 93
Tonelaje	70 481 88	97,745 34
Consular	207,971 44	244 872 99
Exportación	19,883 61	13,396 74
Muelles, faros, boyas sanidad	17,914 29	27,434 88
Lastre	3	5
Arrendamiento de bosques nacionales	23 52	
Papel sellado y timbre nacional	127,538 63	119,286 22
Impuesto sobre la renta	43,043 77	54 349 29
Producto de bienes nacionales	2,761 38	9,398 44
Canalización	66,238 76	56,456 82
Minas	4,974 33	1,234 48
Comisarias Especiales	1 675 82	1 611 41
Intendencias Nacionales	9,818 69	8,224 80
Patentes de invención y registro de marcas	730	1,112
Consumo	240,009 51	285,879 77
Pesca de perlas	252 15	
Establecimientos bancarios		
Correos	63,979 87	57,759 37
Sucesiones y donaciones	42,130 72	61 424 78
Salinas marítimas	99 643 88	91,291 78
Salinas terrestres	132 879 58	157 972 18
Sanidad de lazaretos	8,966 75	7,926 52
Telegramas, cables radios, etc	210 432 18	214,224 25
Vigencias anteriores	112 68	300 63
Otros ingresos	55,489 92	49,273 15
Ferrocarril Central del Norte	92,909 35	73,103 78
Ferrocarril de Girardot	148,329 32	183,320 68
Ferrocarril del Pacifico y Muelle de Buenaventura	429 975	455 703 94
Ferrocarril de Puerto Wilches	29 857 12	27,529 84
Ferrocarril del Sur	23,328 25	22,608 28
Ferrocarril del Tolima y kilómetros nuevos	93 821 48	89,548 65
Ferrocarril de Nariño	3 833 90	3,826 56
Fondo de defensa nacional	12,685 39	19,069
Participación de petróleos		248,932 95
Gasolina	70,970 01	39,580 55
Pasajes	15,968 25	20,007 42
Exportación de café	16 068 73	24,905 96
Laboratorio Samper & Martinez	2,187 52	2 404 54
Totales	\$ 4 397,212 15	5 190,371 92
Producido de menos con relación al mes anterior	793 159 77	

Nora.—Se promediaron los siguientes datos: Ferrocarril de Puerto Wilches Administración de Hacienda Nacional de Nariño Administración de Hacienda Nacional del Cauca y Administración de Hacienda Nacional del Putumayo

RESUMEN DEL LIBRO DE CONTROL PREVIO CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 1929

VALOR DE EROGACIONES APROBADAS, \$ 4 273,475 95

32

BOLETIN DE LA CONTRALORIA GENERAL

MINISTERIOS Y DEPARTAMENTOS	N de comprobantes	ORDENES DE PAGO		Relaciones de autorizacion	TOTALES	VIGENCIAS ANTERIORES				TOTALES
		DEFINITIVAS	ANTICIPO			ÓRDENES DE PAGO			Relaciones de autorizacion — 1928	
						Definitivas		Anticipo		
						1928	1927			
		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Gobierno	146	37 752 71	285 827 54	83 252 27	406 832 52	31 79				31 79
Relaciones Exte riores	36	26,362 03	13,796 34	177,430 64	217,589 01	3 000				3 000
Hacienda y Cre dito Publico	107	112 121 09	34 740 81	157 902 27	304,764 17	46 501 40				46 501 40
Guerra	80	11 135 84	209 332 90	28 292 24	248 760 98	9 099			18 506 27	27 605 27
Industrias	75	25,518 83	48,559 83	198 073 23	272 151 89	4,251 60	1,100 70		3,000	8,352 30
Educacion Na cional	227	151,246 78	79,565 38	194,452 62	425,264 78	13,044 30				13 044 30
Correos y Tele grafos	131	7 262 29	173 513 08	40 684 80	221 460 17	24 155 21				24 155 21
Obras Publicas	220	53 443 19	495 514 20	1 280 914 80	1 829 872 09	140	160,000		4 341 21	164,481 21
Contraloria	8	4 461 33	29 695 06	935 70	35 092 09					
Provisiones	8	9 269 06	15 247 61		24,516 67					
Totales	1038	438,573 15	1 385,792 75	2 161 938 57	3 986,304 47	100,223 30	161,100 70		25 847 48	287,171 48

Bogotá, diciembre 31 de 1929

COMPILACION

DE DISPOSICIONES PARA EL ESTUDIO DE CUENTAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA NACIONAL, POR EL CONTADOR AYUDANTE SEÑOR
HÉCTOR J MORENO

Importantes conceptos sobre este trabajo

Bogotá diciembre 1 de 1929

Señor don Hector Moreno Corredor—Presente

Estimado señor

Con el mayor interés he estudiado cuidadosamente la recopilación que usted ha elaborado de las *Disposiciones generales que se deben tener en cuenta para el estudio de cuentas de las Administraciones de Hacienda Nacional*, y tengo la satisfacción de manifestar a usted que su trabajo merece el mayor elogio, tanto por el estudio que ha tenido que llevar a cabo de tan dispersas disposiciones, como por el orden que ha empleado en la división de los impuestos

Creo que si esta colección de disposiciones se publica, acompañada de algunas circulares y resoluciones de la Contraloría, relacionadas con el examen de las cuentas, se prestaría un gran servicio a la institución, pues que establecería uniformidad en el examen y permitiría apreciar las capacidades de los examinadores, muchos de los cuales se contentan con la comparación de los comprobantes con las relaciones que se acompañan a las cuentas, sin cerciorarse de la legalidad de los gastos ni de la manera como han sido liquidadas las rentas que constituyen los ingresos en las Administraciones de Hacienda y sus subalternas. Para éstas será también de gran valor esta recopilación porque les permitirá tener a la mano un código manual y fácil de consultar

No dudo que el señor Contralor General sabrá apreciar la labor de usted, y que a la vez que lo estimulará por medio de una buena remuneración de su trabajo, dispondrá la publicación de él para provecho de la institución que, ante todo, necesita tener empleados de iniciativa y estudiosos para poder llenar los fines que se propusieron sus fundadores

Reciba mis felicitaciones y cuente con el apoyo de su afectísimo amigo y compañero,

Regulo Dominguez
Visitador de Auditorias

Bogotá, enero 31 de 1930

Senor don Hector J. Moreno—En su Despacho

Después de haber leído su compilación de las disposiciones vigentes para el estudio de las Administraciones de Hacienda, lo felicito de la manera más franca y sincera, tanto por lo útil de ese trabajo como por las condiciones de estudio, método y capacidades que usted revela en él

Ese trabajo bien pudiera llamarse el *Manual del Examinador*, pues aun que solamente se refiere al estudio de las cuentas de Hacienda, recaudándose en éstas casi todas las rentas que figuran en el Presupuesto, y efectuándose en ellas la mayoría de las imputaciones presupuestales, sus instrucciones son aplicables a casi todas las oficinas de manejo nacionales

No dudo que el Contralor ordenará la publicación de ese estudio en uno de los boletines de este Departamento, para que sirva de guía y consulta a los empleados que se ocupen en las labores del examen

Le reitero mis felicitaciones, y gustoso me suscribo de usted atento servidor,

Leopoldo Lascarro,
Subjefe de la Contabilidad

Objeto del estudio

En el examen y estudio de las cuentas se debe tener en consideración que la responsabilidad que se exige a los empleados de manejo tiene por objeto poner a cubierto al Tesoro Nacional de toda omisión en la percepción de los ingresos y de toda erogación ilegal, haciendo consignar en él por vía de reintegro, cualquier suma dejada de cobrar o pagada ilegalmente, así como para corregir las faltas cometidas en lo que se refiere a la contabilidad, formación de comprobantes y demás elementos de la cuenta y forma de presentación de ésta

**Término para rendir las
cuentas**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 42 de 1923, las cuentas mensuales de este ramo así como todas las de los responsables del Erario, deben ser rendidas dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquel a que correspondan. Los retardos en la

rendición deben ser plenamente justificados por el responsable, y de acuerdo con el artículo 36 de la misma Ley sólo el Contralor puede conceder prórroga por escrito para la rendición de la cuenta, cuando en su concepto las conveniencias del servicio lo exijan

Contabilidad

La reglamentación de estas cuentas esta contenida en la Circular que sobre contabilidad de las Administraciones de Hacienda Nacional dictó la Contraloria General en marzo de 1925, bajo el numero 53 y que se halla publicada en el *Diario Oficial* numero 19887 de fecha 1º de mayo del mismo año, en tal Circular estan indicados los formularios que se deben emplear, así como las instrucciones sobre el manejo de los mismos

Documentos

Toda cuenta mensual debe estar formada de los siguientes documentos

- a) Un informe de ingresos y egresos *Forma C-51*
- b) Un informe de ingresos y egresos de las Recaudaciones de Hacienda Municipales *Forma C 52*
- c) Un cuadro o balance general sobre el movimiento del mes *Forma C-20* y
- d) Copia de los asientos de diario del mes de la cuenta

Documentos para la comprobación de los ingresos

Una relación de rentas recaudadas *Forma C 53* o *C-R-5*

Una relación de los recaudos del impuesto sobre la renta, durante el mes *Forma C-58*

Una relación del impuesto de minas, si fuere el caso

Una relación de arrendamiento de bosques nacionales, si fuere el caso

Una relación de arrendamiento de bienes nacionales, si fuere el caso

Una relación de impuesto de pasajes y consumo de gasolina, si fuere el caso

Una relación de impuesto de sucesiones y donaciones, si fuere el caso

Una relación de impuesto fluvial

Una relación de impuesto de consumo de licores y cervezas nacionales y extranjeros

Una relación de rentas-fondo de defensa nacional

Una relación de las sumas recibidas por contribución bancaria

Una relación de otros ingresos (multas intereses y recargos del impuesto sobre la renta, de los de minas, reintegros, etc)

Una relación de las cantidades recibidas por concepto de *traspaso de fondos* Pagina 2

Una relación de las sumas recibidas por concepto de *depositos provisionales* Página 3, y, en general,

Una relación de los ingresos que por cualquier concepto reciba la Oficina

Un informe o cuadro sobre papel sellado *Forma C 56*

Un informe o cuadro sobre estampillas de timbre *Forma C-54*

Un informe o cuadro sobre estampillas de consumo *Forma C-55*

Un informe o cuadro sobre estampillas de sanidad

Una relación de las *remesas recibidas* de las oficinas subalternas

Ademas, como las oficinas de que se trata estan encargadas de percibir las sumas por concepto de encomiendas postales del Exterior, deben acompañar a los documentos antes citados el cuadro general de éstas y los anexos correspondientes

La primera operación que debe hacerse al principiar el examen de la cuenta, después de cerciorarse de que todos los documentos estan de acuerdo con el inventario respectivo, es la de la verificación del enlace de la cuenta que se examina, con la inmediatamente anterior esto es, si los saldos han sido bien pasados

Disposiciones aplicables para el correcto cobro de los impuestos
--

Impuesto sobre la renta

La comprobacion del impuesto sobre la renta se hace con el examen de los recibos (duplicados) que deben enviarse como comprobantes de este ingreso, verificando las liquidaciones en vista de los registros de contribuyentes y teniendo en cuenta las disposiciones sobre la materia

Ley 56 de 1918, que establece el impuesto

Ley 79 de 1922, que reforma la anterior

Ley 68 de 1923, que deroga el artículo 1 de la Ley 79
 Ley 64 de 1927, que dicta algunas disposiciones sobre el impuesto
 Decreto numero 59 de 1924, *Diario Oficial* numero 19450
 Decreto numero 778 de 1925, *Diario Oficial* numero 19905
 Decreto numero 944 de 1925, *Diario Oficial* numero 19929
 Decretos numeros 1248 y 1662 de 1925, *Diario Oficial* 20057
 Decreto numero 802 de 1926, *Diario Oficial* numero 20203
 Decreto numero 1923 de 1927, *Diario Oficial* numero 20659

Para cerciorarse de que los recargos e intereses han sido cobrados correctamente debe tenerse en cuenta que para las cuotas correspondientes a los años de 1919 a 1926, inclusive, se liquida ésta con el 5 por 100 por una sola vez y el 1 por 100 de interés mensual, a partir de la fecha en que ha debido pagarse el impuesto, y para las cuotas de 1927 *en adelante*, el monto del impuesto se aumentará en un 5 por 100 por el primer mes o fracción de mes de demora, y en un 2 por 100 por cada mes o fracción de mes posterior, desde la fecha en que el impuesto se haya debido pagar hasta aquella en que sea cubierto, pero tal aumento no será en ningun caso menor de un peso

Las fechas en que principian a cobrarse intereses y recargos son las siguientes

Vigencia de 1919 a 1928, inclusive	Fechas en que principian a cobrar los recargos
Primer semestre de 1919	Enero 1 de 1920
Segundo semestre de 1919	Julio 1 ° de 1920
Primer semestre de 1920	Enero 1 ° de 1921
Segundo semestre de 1920	Julio 1 de 1921
Año de 1921	Julio 1 ° de 1922
Año de 1922	Julio 1 ° de 1923
Año de 1923	Octubre 1 ° de 1924
Año de 1924	Octubre 1 de 1925
Año de 1925	Octubre 15 de 1926
Año de 1926	Julio 1 ° de 1927 (1)
Año de 1926	Septiembre 1 ° de 1927 (2)
Año de 1927	Julio 1 de 1928 (3)
Año de 1927	Septiembre 1 de 1928 (4)

(1) Para Municipios no capitales de Departamento

(2) Para capitales de Departamento

(3) Para Municipios no capitales de Departamento

(4) Para capitales de Departamento

Año de 1928

Julio 1 ° de 1929 (1)

Año de 1928

Septiembre 1 de 1929 (2)

Además, se debe tener en cuenta que para las cuotas de los contribuyentes de Bogotá y Medellín se ha prorrogado el término para empezar a cobrar los recargos, así hasta el 30 de septiembre de 1928, por las cuotas de 1927 (Decreto número 1603 de 1928, *Diario Oficial* número 20888), y hasta el 15 de septiembre de 1929, por las de 1928 (Decreto número 1469 de 1929, *Diario Oficial* número 21192), ambos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Impuesto de minas

La comprobación del impuesto de minas debe hacerse con los recibos que deben enviarse como comprobantes de este ingreso, firmados por el consignante y el responsable, y teniendo en cuenta las disposiciones que regulan la materia

Ley 14 de 1888, Ley 30 de 1903, Ley 21 de 1907, Ley 59 de 1909

Decreto número 1328 de 1905 Además la Resolución sin número, de fecha 3 de diciembre de 1926, del Ministerio de Industrias (*Diario Oficial* número 20366)

El impuesto debe pagarse por *denuncio, concesion, arrendamiento*, etc , así

Por denuncia de minas de oro y plata, \$ 0-50

Concesión de minas de los mismos metales, \$ 4 por impuesto anual

Arrendamiento de minas de los metales citados, \$ 1 por cada pertenencia

Minas de *sedimento*, \$ 5 anuales cada una

Minas de *cobre*, la mitad de los derechos que se pagan por los metales preciosos

Además, si hay demora en el pago del impuesto, debe recargarse este con el 12 por 100 anual, como intereses

Arrendamiento de bosques nacionales

Para el arrendamiento de bosques, locales nacionales, etc , deben acompañarse los recibos firmados por el consignante y el responsable

Impuesto de pasajes y consumo de gasolina

La Ley 106 de 1927 creó los impuestos de pasajes y consumo de gasolina, y los Decretos, números 532 de 22 de marzo de 1928, que la reglamenta (*Diario Oficial* número 20756), 1779 de septiembre 22 de

(1) Para Municipios no capitales de Departamento

(2) Para capitales de Departamento

1928 que reforma el anterior y dicta varias disposiciones sobre estos impuestos (*Diario Oficial* numero 20910), y Decreto numero 2244 (*Diario Oficial* numero 20959), que autoriza a la Superintendencia General de Rentas para que por medio de las Administraciones de Hacienda se dicten resoluciones a fin de reglamentar el cobro del impuesto a toda clase de vehiculos a los cuales no pueda aplicárseles la tarifa que señala el Decreto numero 532 antes citado, y que es la siguiente

Por cada ticket de primera clase, 5 por 100 del precio

Por cada ticket de segunda clase, 3 por 100 del precio

Por cada ticket de tercera clase, 1 por 100 del precio

Por todas las cantidades gravables que se paguen por transporte de pasajeros, en forma distinta de la venta de tickets, 5 por 100 para los pasajeros de primera clase, 3 por 100 para los de segunda y 1 por 100 para los de tercera

Como comprobantes para los ingresos por este concepto deben acompañarse copias autenticadas de las liquidaciones efectuadas por el Jefe y Subjefe o Agente de Impuestos Nacionales, segun el caso, junto con los recibos firmados por el consignante y el responsable, y las demas especificaciones a que haya lugar para el correcto control

Para la comprobación del impuesto sobre los vehiculos de que trata el Decreto numero 2244, es indispensable consultar la Resolución numero 92 de fecha 24 de junio de 1929, dictada por la Superintendencia General de Rentas, en donde está la clasificación de los vehículos y el monto del impuesto que deben pagar, lo mismo que los recargos y multas que se les deben imponer a los contribuyentes que demoren el pago de aquél Tal Resolución entró en vigencia el 1 ° de julio de 1929

Asimismo es necesario constatar que el responsable de la cuenta haya solicitado de los empresarios de transportes el informe que éstos deben rendir mensualmente con los datos del caso, como lo dispone el artículo 6 ° del Decreto numero 532, tantas veces citado

A todos los comprobantes anotados se deben acompañar los recibos del caso, firmados por el consignante y el responsable Tales recibos deben expedirse en serie continua

El impuesto de consumo de gasolina para cada botella de 750 gramos de líquido que se de a la venta, de gasolina nacional, o cada botella con el contenido de los mismos gramos que se importe por las aduanas de la Republica pagara un impuesto de \$ 0-01

Como comprobantes para los ingresos por este concepto se exigirán copias de las liquidaciones verificadas por los empleados respectivos sobre los libros de estadística de ventas y sus comprobantes o facturas, para la gasolina de producción nacional, para la que se importe por las

Aduanas se comprobara por las operaciones de reconocimiento y liquidación que en éstas se efectuen

Impuesto de consumo de licores y cervezas extranjeros

En el Decreto numero 2266 de 27 de noviembre de 1928, que se halla publicado en el *Diario Oficial* numero 20965 y que reglamenta las Leyes 88 de 1923 y 88 de 1928 sobre lucha antialcohólica, se prescriben los cánones del impuesto por cada botella de 720 gramos

Impuesto de consumo de licores y cervezas de produccion nacional

En el Decreto numero 2266, antes citado, se encuentran los precios mínimos de consumo para los licores de producción nacional En cuanto al impuesto de consumo de cervezas y sifón de producción nacional, se deben tener en cuenta los articulos 27 y 28 del Decreto numero 2266, es decir, cuando las cervezas sean vendidas junto con el envase, y cuando las fabricas las vendan sin incluir éste, el impuesto que se cobrara sera de acuerdo con la siguiente tarifa, para envase de medias botellas de 330 hasta 400 gramos

Si la docena vale de \$ 0-37 a \$ 0-42, cada unidad de envase paga \$ 0-01 La docena, \$ 0 12

Si la docena vale de \$ 0 43 a \$ 0-47, cada unidad de envase paga \$ 0-01 1/8 La docena, \$ 0-13 1/2

Si la docena vale de \$ 0-48 a \$ 0-52, cada unidad de envase paga \$ 0-01 2/8 La docena, \$ 0-15

Si la docena vale de \$ 0 53 a \$ 0-57, cada unidad de envase paga \$ 0-01 3/8 La docena \$ 0 16 1/2

Si la docena vale de \$ 0-58 a \$ 0 63, cada unidad de envase paga \$ 0-01 4/8 La docena, \$ 0-18

Si la docena vale de \$ 0 64 a \$ 0 68, cada unidad de envase paga \$ 0-01 5/8 La docena \$ 0 19 1/2

Si la docena vale de \$ 0 69 a \$ 0-73, cada unidad de envase paga 0-01 6/8 La docena \$ 0 21

Si la docena vale de \$ 0 74 a \$ 0-78, cada unidad de envase paga \$ 0-01 7/8 La docena, \$ 0 22½

Si la docena vale de \$ 0-79 a \$ 0-84, cada unidad de envase paga \$ 0-02 La docena \$ 0-24

Si la docena vale de \$ 0 85 a \$ 0 89, cada unidad de envase paga \$ 0 02 1/8 La docena, \$ 0-25 1/2

Si la docena vale de \$ 0 90 a \$ 0 94, cada unidad de envase paga \$ 0-02 2/8 La docena, \$ 0-27

Si la docena vale de \$ 0-95 a \$ 0 99, cada unidad de envase paga \$ 0-02 3/8 La docena, \$ 0 28 1/2

Si la docena vale de \$ 1 a \$ 1-05, cada unidad de envase paga \$ 0 02 4/8
La docena \$ 0 30

Si la docena vale de \$ 1 06 a \$ 1 10, cada unidad de envase paga
\$ 0-02 5/8 La docena, \$ 0 31 1/2

Si la docena vale de \$ 1-11 a \$ 1-15, cada unidad de envase paga
\$ 0-02 6/8 La docena, \$ 0 33

Si la docena vale de \$ 1 16 a \$ 1-20, cada unidad de envase paga
\$ 0 02 7/8 La docena, \$ 0 34 1/2

Si la docena vale de \$ 1 21 a \$ 1-26, cada unidad de envase paga
\$ 0-03 La docena, \$ 0 36

Si la docena vale de \$ 1 27 a \$ 1-31, cada unidad de envase paga
\$ 0-03 1/8 La docena, \$ 0 37 1/2

Si la docena vale de \$ 1-32 a \$ 1-36 cada unidad de envase paga
\$ 0 03 2/8, La docena, \$ 0-39

Si la docena vale de \$ 1-37 a \$ 1-41, cada unidad de envase paga
\$ 0-03 3/8 La docena, \$ 0-40 1/2

Si la docena vale de \$ 1-42 a \$ 1-47 cada unidad de envase paga
\$ 0-03 4/8 La docena \$ 0 42

Si la docena vale de \$ 1-48 a \$ 1-52 cada unidad de envase paga
\$ 0-03 5/8 La docena a \$ 0-43 1/2

Si la docena vale de \$ 1-53 a \$ 1-57, cada unidad de envase paga
\$ 0-03 6/8 La docena, \$ 0-45

Si la docena vale de \$ 1-58 a \$ 1-62 cada unidad de envase paga
\$ 0-03 7/8 La docena, \$ 0-46 1/2

Si la docena vale de \$ 1-63 a \$ 1-68, cada unidad de envase paga
\$ 0 04 La docena, \$ 0 48

Si la docena vale de \$ 1 69 a \$ 1-73, cada unidad de envase paga
\$ 0-04 1/8 La docena, \$ 0-49 1/2

Si la docena vale de \$ 1-74 a \$ 1-78, cada unidad de envase paga
\$ 0 04 2/8 La docena \$ 0-51

Si la docena vale de \$ 1-79 a \$ 1 83, cada unidad de envase paga
\$ 0 04 3/8 La docena, \$ 0 52 1/2

Si la docena vale de \$ 1 84 a \$ 1 89, cada unidad de envase paga
\$ 0 04 4/8 La docena, \$ 0-54

Si la docena vale de \$ 1-90 a \$ 1-94, cada unidad de envase paga
\$ 0-04 5/8 La docena, \$ 0-55 1/2

Si la docena vale de \$ 1-95 a \$ 1-99, cada unidad de envase paga
\$ 0 04 6/8 La docena, \$ 0-57

Si la docena vale de \$ 2 a \$ 2 04 cada unidad de envase paga
\$ 0-04 7/8 La docena, \$ 0-58 1/2

Si la docena vale de \$ 2-05 a \$ 2 10 cada unidad de envase paga
\$ 0-05 La docena, \$ 0-60

Si la docena vale de \$ 2-11 a \$ 2-15 cada unidad de envase paga \$ 0-05 1/8 La docena, \$ 0-61 1/2

Si la docena vale de \$ 2-16 a \$ 2-20, cada unidad de envase para \$ 0-05 2/8 La docena \$ 0 63

Si la docena vale de \$ 2-21 a \$ 2 25 cada unidad de envase paga \$ 0-05 3/8 La docena, \$ 0 64 1/2

Si la docena vale de \$ 2-26 a \$ 2 31 cada unidad de envase paga \$ 0 05 4/8 La docena \$ 0-66

Si la docena vale de \$ 2-32 a \$ 2-36 cada unidad de envase paga \$ 0-05 5/8 La docena \$ 0 67 1/2

Si la docena vale de \$ 2-37 a \$ 2 41, cada unidad de envase paga \$ 0 05 6/8 La docena, \$ 0 69

Si la docena vale de \$ 2-42 a \$ 2-46 cada unidad de envase paga \$ 0-05 7/8 La docena, \$ 0 70 1/2

Si la docena vale de \$ 2 47 a \$ 2 52 cada unidad de envase paga \$ 0 06 La docena \$ 0-72

Si la docena vale de \$ 2 53 a \$ 2 57, cada unidad de envase paga \$ 0 06 1/8 La docena, \$ 0 73 1/2

Si la docena vale de \$ 2-58 a \$ 2-62, cada unidad de envase paga \$ 0-06 2/8 La docena, \$ 0 75

Si la docena vale de \$ 2 63 a \$ 2 67, cada unidad de envase paga \$ 0-06 3/8 La docena, \$ 0-76 1/2

Si la docena vale de \$ 2-68 a \$ 2-73, cada unidad de envase paga \$ 0 06 4/8 La docena \$ 0-78

Si la docena vale de \$ 2-74 a \$ 2 78, cada unidad de envase paga \$ 0 06 5/8 La docena, \$ 0-79 1/2

Si la docena vale de \$ 2 79 a \$ 2-83 cada unidad de envase paga \$ 0 06 6/8 La docena, \$ 0 81

Si la docena vale de \$ 2 84 a \$ 2-88, cada unidad de envase paga \$ 0-06 7/8 La docena, \$ 0-82 1/2

Si la docena vale de \$ 2 89 a \$ 2-94, cada unidad de envase paga \$ 0-07 La docena, \$ 0-84

Si la docena vale de \$ 2-95 a \$ 2 99, cada unidad de envase paga \$ 0-07 1/8 La docena, \$ 0 85 1/2

Si la docena vale de \$ 3 a \$ 3 04, cada unidad de envase paga \$ 0 07 2/8 La docena \$ 0-87

Si la docena vale de \$ 3 05 a \$ 3 09, cada unidad de envase paga \$ 0-07 3/8 La docena, \$ 0-88 1/2

Si la docena vale de \$ 3 10 a \$ 3 15 cada unidad de envase paga \$ 0 07 4/8 La docena, \$ 0 90

Si la docena vale de \$ 3-16 a \$ 3 20, cada unidad de envase paga \$ 0 07 5/8 La docena, \$ 0-91 1/2

Si la docena vale de \$ 3-21 a \$ 3 25, cada unidad de envase paga \$ 0 07 6/8 La docena, \$ 0-93

Si la docena vale de \$ 3-26 a \$ 3-30, cada unidad de envase paga \$ 0-07 7/8 La docena \$ 0-94½

Si la docena vale de \$ 3-31 a \$ 3-36, cada unidad da envase paga \$ 0-08 La docena \$ 0 96

Tarifa para liquidar el sifón

Precio del litro	Impuesto
\$	\$
0-07	0-02
0 08	0-02 3/8
0-09	0-02 5/8
0-10	0-02 7/8
0-11	0-03 2/8
0-12	0-03 4/8
0-13	0-03 6/8
0-14	0-04
0-15	0-04 3/8
0-16	0-04 5/8
0-17	0 04 7/8
0-18	0-05 2/8
0-19	0-05 4/8
0-20	0-05 6/8
0-21	0-06
0-22	0-06 3/8
0-23	0-06 5/8
0-24	0-06 7/8
0-25	0-07 2/8
0-26	0-07 4/8
0-27	0-07 6/8
0-28	0-08
0-29	0-08 3/8
0-30	0-08 5/8
0-31	0 08 7/8
0-32	0-09 2/8
0-33	0-09 4/8
0-34	0-09 6/8
0-35	0-10
0-36	0-10 3/8
0-37	0-10 5/8

Precio del litro	Impuesto
\$	\$
0-38	0-10 $\frac{7}{8}$
0-39	0-11 $\frac{2}{8}$
0-40	0 11 $\frac{4}{8}$
0-41	0-11 $\frac{6}{8}$
0-42	0-12
0-43	0-12 $\frac{3}{8}$
0-44	0-12 $\frac{5}{8}$
0-45	0-12 $\frac{7}{8}$
0-46	0-13 $\frac{2}{8}$
0-47	0 13 $\frac{4}{8}$
0-48	0-13 $\frac{6}{8}$
0-49	0-14
0-50	0-14 $\frac{3}{8}$

Impuesto de sucesiones y donaciones

De conformidad con el Decreto numero 404 de 1928, publicado en el *Diario Oficial* numero 20748, de marzo del mismo año, a partir del 1 ° de febrero de 1928 estos impuestos quedaron bajo la dirección y fiscalización del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, ejercidas por conducto de la Superintendencia General de Rentas y se pagarán en la siguiente proporción, de acuerdo con el artículo 3 ° de la Ley 53 de 1921 y el artículo 32 de la Ley 32 de 1918, así

- 1 ° Cuando se trate de descendientes legítimos, 1 por 100
- 2 ° Cuando se trate de ascendientes legítimos, $2\frac{1}{2}$ por 100
- 3 ° Cuando los asignatarios son hermanos, 3 por 100
- 4 En los demás grados colaterales, 6 por 100
- 5 Cuando son extraños, 12 por 100
- 6 ° Cuando son descendientes naturales, 3 por 100
- 7 ° Cuando son ascendientes naturales, 4 por 100
- 8 ° De lo que corresponda al conyuge sobreviviente como heredero, $1\frac{1}{2}$ por 100
- 9 ° Asignaciones testamentarias, 4 por 100

Además, para el cobro correcto y fiscalización de este reglón de rentas se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones

El impuesto de lazaretos fue creado por la Ley 113 de 1890, vigente desde el 10 de marzo de 1891, hasta el 30 de marzo de 1905

Las muertes ocurridas durante estas fechas pagan según la siguiente tarifa de esta Ley

Artículo 1 °

Inciso 1 Cuando hay descendientes legítimos, el $\frac{1}{2}$ por 100

Inciso 2 Cuando hay ascendientes legítimos, el 1 por 100

Inciso 3 Cuando los asignatarios son parientes en grados colaterales, el 4 por 100

Inciso 4 ° Cuando son extraños, el 8 por 100

Inciso 5 Cuando son descendientes naturales, el 1 por 100

Inciso 6 Cuando son ascendientes naturales, el 2 por 100

Inciso 7 ° De lo que corresponda al cónyuge sobreviviente como heredero, el $\frac{1}{2}$ por 100

Inciso 8 El 1 por 100 de las donaciones intervivos que hagan a favor de descendientes legítimos o naturales y el 3 por 100 de las que se hagan a favor de ascendientes legítimos o naturales

Inciso 9 El 5 por 100 cuando se otorguen donaciones entre vivos a favor de parientes colaterales

Inciso 10 El 8 por 100 cuando las donaciones se hagan a favor de extraños

Este impuesto no gravará los bienes del cónyuge sobreviviente, y solamente se liquidará y cobrará del acervo líquido de que dispone el testador o la ley, conforme al artículo 1016 del Código Civil

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 14 DE 26 DE ENERO DE 1905 ADOPTADO POR LA LEY 8 ° DE 1905

Vigente desde el 1 ° de abril de 1905 hasta el 31 de diciembre de 1918

Artículo 7

Inciso 1 Cuando hay descendientes legítimos, el 1 por 100

Inciso 2 Cuando hay ascendientes legítimos, el 2 por 100

Inciso 3 ° Cuando los asignatarios son parientes colaterales, el 5 por 100

Inciso 4 ° Cuando los asignatarios son extraños, el 10 por 100

Inciso 5 Cuando hay descendientes naturales, el 2 por 100

Inciso 6 ° Cuando hay ascendientes naturales, el 4 por 100

Inciso 7 El 1 por 100 de lo que le corresponda al cónyuge como heredero

Inciso 8 ° El 1 por 100 de las donaciones entre vivos que se hagan a favor de descendientes legítimos, el 2 por 100 de las que se hagan a favor de descendientes naturales el 2 por 100 de las que se hagan a favor de ascendientes legítimos, y el 4 por 100 de las que se hagan a favor de ascendientes naturales

Inciso 9 El 5 por 100 cuando se otorguen donaciones entre vivos a favor de parientes colaterales

Inciso 10 El 10 por 100 cuando las donaciones se hagan a favor de extraños

LEY 32 DE 1918

Vigente desde el 1 de enero de 1919 hasta el 31 de junio de 1922

Artículo 30

Inciso 1 ° Cuando se trate de descendientes legítimos, el 1 por 100

Inciso 2 Cuando se trate de ascendientes legítimos, el 2 por 100

Inciso 3 Cuando los asignatarios son hermanos el 2 por 100, en los demás grados colaterales se aumentará un 1 por 100 en cada grado sucesivo hasta el 10° grado

Inciso 4 Cuando los asignatarios son extraños, el 10 por 100

Inciso 5 Cuando se trate de descendientes naturales, el 2 por 100

Inciso 6 Cuando se trate de ascendientes naturales, el 4 por 100

Inciso 7 ° El 1 por 100 de los bienes que correspondan al cónyuge sobreviviente, en calidad de heredero

LEY 53 DE 1921

En vigencia desde el 25 de junio de 1922

Artículo 3

Inciso 1 ° Cuando se trate de descendientes legítimos el 1 por 100

Inciso 2 ° Cuando se trate de ascendientes legítimos el 2½ por 100

Inciso 3 Cuando los asignatarios son hermanos, el 3 por 100, en los demás grados colaterales, el 6 por 100

Inciso 4 ° Cuando son extraños el 12 por 100

Inciso 5 Cuando son descendientes naturales, el 3 por 100

Inciso 6 Cuando son ascendientes naturales, el 4 por 100

Inciso 7 ° El 1½ por 100 de lo que corresponda al cónyuge sobreviviente como heredero

Parágrafo Es entendido que el impuesto sobre las sucesiones debe hacerse efectivo conforme a la tarifa vigente en la fecha de la delación de la herencia

Artículo 4 Cuando de acuerdo con las disposiciones civiles que regulan las sucesiones, sea el Municipio quien recoge la herencia, pagará éste, por impuesto del lazareto, el 20 por 100

INTERESES Y RECARGOS

Intereses por recargos que se cobran por culpa de los herederos o albaceas, y que no satisfagan los derechos que corresponden al lazareto dentro de un año de muerte la persona de cuya sucesión proceda

LEY 113 DE 1890

A las personas muertas dentro de la vigencia de la Ley 113, el 25 por 100 adicional, hasta el 25 de diciembre de 1903 (Artículo 3 de la Ley 113 de 1890)

LEY 28 DE 1903

El 15 por 100 *adicional* y el 15 por 100 *semestral*, del 26 de diciembre de 1903 al 31 de diciembre de 1918 (Artículo 15, Ley 28 de 1903)

LEY 32 DE 1918

El 2 por 100 *mensual*, desde el 1 de enero de 1919 en adelante (Artículo 33, Ley 32 de 1918)

OBSERVACIONES GENERALES

Cuando se trate de la liquidación de una sucesión por muerte de una persona, ocurrida antes del 26 de diciembre de 1903, ocasionará los siguientes recargos

El 25 por 100 adicional, el 15 por 100 semestral, del 25 de diciembre de 1903 al 31 de diciembre de 1918, y el 2 por 100 mensual del 1° de enero de 1919 en adelante, de conformidad con las Leyes antes citadas

Cuando la muerte a que se refiera la liquidación ocurrida después del 26 de diciembre de 1903 y antes del 31 de diciembre de 1918, en cambio del 25 por 100 *adicional* se cobra el 15 por 100 adicional de que trata el artículo 15 de la Ley 28 de 1903

Cuando la muerte ocurra del 1° de enero de 1919 en adelante se cobra únicamente el 2 por 100

Artículo 26 Ley 28 de 1903 Las palabras *descendientes*, *ascendientes* y *colaterales*, empleadas en el artículo 1° de la Ley 113 de 1890, se refieren únicamente al parentesco de *consanguinidad*. Los parientes *afines* se considerarán *extraños* para los efectos del impuesto de lazaretos

Los recargos se deben cobrar sobre el valor del *impuesto inicial*

El 15 por 100 de que trata el artículo 15 de la Ley 28 de 1903 y el 2 por 100 de que trata el artículo 33 de la Ley 32 de 1918, se cobrarán en las fracciones de semestre o mes, respectivamente, como *semestre o mes completo*

Como comprobantes para fiscalizar de manera efectiva este renglón de rentas, se exigirán los recibos del caso, que el empleado responsable expidirá en *serie continua* y que serán firmados por éste y el enterante. En caso de que se anule alguno, deberá enviarse en la cuenta con la nota respectiva

Ademas, cuando se trate de liquidaciones en juicios de sucesión, debe acompañarse al recibo una copia autenticada de la liquidación, expedida por el Juez donde haya cursado el respectivo juicio

Como de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 53 de 1921, cada Departamento y cada Municipio debiera destinar del monto bruto de sus rentas el cuarto por ciento ($\frac{1}{4}$ por 100) para los lazaretos, es indispensable para la comprobación de este ingreso un certificado del respectivo Tesorero, en donde conste el producto de las rentas y las aclaraciones a que haya lugar

Impuesto fluvial

El impuesto fluvial se cobra a razón de \$ 4 moneda corriente por tonelada de carga de importación, y \$ 1 60 por tonelada de carga de exportación. Además existe el registro y patente de embarcaciones y tambien el cambio de patentes. Por cada uno de estos servicios se cobran \$ 0 50 (Ley 18 de 1907, Ley 77 de 1923, Decreto numero 1855 de 1918, *Diario Oficial* numero 16547, Decreto numero 868 de 1926 y numero 2294 de 1928 *Diario Oficial* numero 20972)

Con la relación deben venir los recibos del caso firmados por el consignante y por el empleado que recibe, previa liquidación del impuesto pagado de acuerdo con los pormenores de peso de la carga transportada, etc , etc

Fondo de defensa nacional

Este renglón de rentas fue creado por la Ley 167 de 1896, reglamentada por el Decreto numero 2020 de 1927 (*Diario Oficial* numero 20672), y está formado por las *cuotas de defensa nacional* y las *primas de exencion*

La primera está clasificada en siete (7) categorias, asi

Primera clase, \$ 100, segunda clase, \$ 70, tercera clase, \$ 50, cuarta clase, \$ 30, quinta clase, \$ 15, sexta clase, \$ 5, y séptima clase, que no paga, pero que tampoco queda exenta de prestar el servicio, llegado el caso

La segunda esta clasificada en seis (6) categorias, asi

Primera clase, \$ 300, segunda clase, \$ 250, tercera clase, \$ 200, cuarta clase \$ 150, quinta clase, \$ 100 y sexta clase, \$ 50

Como comprobantes de este ingreso debe exigirse el original de la boleta de inscripción, en cuyo respaldo debe firmarla el Recaudador y el consignante. Además, para poder efectuar la fiscalización y control del caso es necesario solicitar de las entidades respectivas los documentos prescritos por la Circular general numero 4 de 3 de mayo de 1929 de la Contraloría General, dictada para prescribir las normas sobre recaudación

ción y fiscalización del fondo de defensa nacional (*Boletín* numero 21 de la Contraloría, correspondiente al mes de abril de 1929)

Por último, para poder controlar de manera efectiva este nuevo renglón de rentas, es indispensable conocer el Reglamento militar y demás disposiciones sobre la materia, a efecto de enterarse de todos los requisitos, términos y demás funciones que deben llenar los Auditores, Administradores y Recaudadores de Hacienda Nacional

Impuesto de timbre, sanidad, consumo, papel sellado

El impuesto de timbre nacional (estampillas), que deben sufragar los documentos de que trata el numeral 10 del artículo 13 de la Ley 20 de 1923, se hace efectivo por medio de las estampillas que se adhieren a los respectivos documentos, así

Para nóminas de sueldos de empleados públicos, cuentas presentadas contra los Tesoros Nacional, Departamental o Municipal, se liquidan a razón de \$ 0-02 por cada \$ 100 o fracción de \$ 100 de su valor (inciso 3 ° artículo 13, Ley 20 de 1923)

Para el de sanidad también se hace efectivo por medio de estampillas de acuerdo con el artículo 1 ° de la Ley 53 de 1921 y el artículo 33 del Decreto numero 404 de 1928 (*Diario Oficial* numero 20748), y están afectos al pago los sueldos de los empleados públicos nacionales, departamentales y particulares, los documentos privados, empresas periodísticas y demás entidades de que trata el artículo 34 del Decreto antes citado. Para los sueldos de empleados y documentos privados, se liquida así

Sueldos de \$ 30 en adelante hasta \$ 100, sin pasar de esta suma, con \$ 0 01, sueldos de mas de \$ 100 hasta \$ 200 sin pasar de esta suma con \$ 0-03, sueldos de más de \$ 200 hasta \$ 300, sin pasar de esta suma, con \$ 0 05, sueldos de más de \$ 300, con \$ 0 10, cuota ésta que pagarán los Senadores, Representantes y Diputados a las Asambleas

Los documentos privados de valor de \$ 100 a \$ 1,000, con \$ 0-02, y los de más de \$ 1,000, con \$ 0-04. Estas mismas cuotas pagarán las cuentas de cobro contra los Tesoros Públicos, Nacional, Departamental o Municipal

Las rentas, tanto por las especies ya anotadas como por las de consumo y papel sellado, por ventas, se verificarán en los cuadros respectivos del movimiento de la Oficina Principal y los de las Subalternas, haciendo primero el enlace con la cuenta o cuentas inmediatamente anteriores, esto es, si los saldos han sido bien pasados. En seguida los ingresos de especies recibidas en la Administración Principal provenientes

tes de *remesas* de especies enviadas por el Almacén General de Especies Venales de Bogotá, y en las Subalternas, por las remesas de especies remitidas a éstas por la Oficina Principal. Luego debe hacerse la verificación de las especies vendidas durante el mes de la cuenta, tanto en la Principal como en las Subalternas, el total de las ventas forma el ingreso de la renta. Del total formado por la existencia anterior y las especies recibidas durante el mes, debe deducirse el valor de las ventas, para saber la existencia para el mes siguiente.

Las *remesas* de especies recibidas en la Administración Principal deben cruzarse con las *remesas* enviadas a aquélla por el Almacén General. Tal cruce debe hacerse con los cuadros respectivos del Almacén de las cuentas que se estudian en la Contraloría.

Por último, cuando al estudiar una cuenta encuentre un examinador asientos de diario para deducir valores por mermas en las remesas de especies que haga el Almacén General a las Oficinas Principales o las que hagan éstas a las Subalternas, tales asientos deben comprobarse con el acta prescrita por la Resolución número 199 de 24 de noviembre de 1928, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (*Diario Oficial* número 20959) y firmada por los empleados allí enumerados.

Del mismo modo es indispensable, para ejercer un correcto control, solicitar de los responsables la contabilización del movimiento de la cuenta *especies venales*, y *especies venales-contrá* (correlativa), lo cual se hará con las copias de los asientos de diario respectivos.

Impuesto de registro

La Ley 52 de 1920, que reforma la 56 de 1904, reglamenta este impuesto y fija los derechos que se deben pagar. Se comprueba con los recibos que en serie continua deben expedir los empleados que los perciben.

Rentas por registro de marcas, patentes de invención, etc., etc

Las rentas provenientes por este renglón se recaudan en Bogotá por la Tesorería General de la República.

Contribuciones bancarias

Los ingresos provenientes de este renglón deben comprobarse con las notas originales remisorias de las cantidades enviadas (Ley 45 de 1923).

Otros ingresos (multas, recargos por impuestos sobre la renta, minas, etc.)

Los ingresos por este concepto se comprueban por las resoluciones del funcionario respectivo que imponga la multa, sea original o en copia debidamente autenticada, y los provenientes de recargos e intereses, etc., con los recibos del caso y las especificaciones a que haya lugar.

COMPROBACIÓN DE CUENTAS POR INGRESOS

Traspaso de fondos

Los ingresos por este concepto, o sean los fondos enviados por las Oficinas Principales a las de la misma categoría se comprueban con la factura de traspaso de fondos (original color amarillo) que debe adjuntarse a la respectiva relación

Además, es necesario verificar el cruce en el libro correspondiente que se lleva en la Contraloría

Depositos provisionales

Los ingresos por este concepto se comprueban, fuera de la respectiva relación, con la nota u oficio remisorio, si se trata de envío de otras oficinas con el duplicado del recibo, si son consignados por particulares, y con una relación en la que se exprese el nombre de la entidad que ordenó la retención, cuando se trate de embargos judiciales descontados por el mismo responsable de la cuenta

Remesas

Los ingresos por este concepto o sean los fondos enviados por las Subalternas a las Principales, se comprueban con la nota remisorio y la relación del caso, que debe llevar la atestación del empleado de correos respectivo

Responsabilidades pendientes

Al estudiar una cuenta en la cual aparezca un ingreso por este concepto o por alguno similar, lo primero que debe tener en cuenta el examinador es que el cargo respectivo se haya comprobado en la misma oficina

Encomiendas postales del Exterior

Bajo esta denominación están comprendidas las mercancías y demás objetos que se introducen al país. Los derechos que causan son percibidos por las oficinas respectivas que tanto en las Aduanas de la República como en las Administraciones de Hacienda Nacional existen con tal objeto

A fin de poder fiscalizar los ingresos por este concepto, se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones

Antes de verificar cualquier operación aritmética, el examinador debe confrontar cuidadosamente el contenido del manifiesto con el que aparezca en la respectiva factura consular a fin de que no haya discrepancia entre estos dos documentos, máxime cuando el manifiesto debe ser *copia fiel* de la factura

Son admisibles unicamente las correcciones que se hagan por errores de transcripcion, en tal caso las salvedades deben aparecer antes de la fecha y la firma que todo manifiesto lleva siempre (Resolucion numero 45 de abril 14 de 1925, del Ministerio de Hacienda)

La base para la liquidación es la que resulta del reconocimiento. Cuando el reconocedor no haga constar en la columna de *observaciones* las diferencias que resulten, el liquidador se atendra a lo que rece la factura.

Las facturas deben venir escritas en *castellano* (artículo 46 de la Ley 85 de 1915). Cuando sean escritas en otros idiomas, la Oficina Nacional debe hacerlas traducir a costa del interesado.

Los manifiestos adicionales si requieren estampillas pero no facturas. Cada manifiesto debe traer una estampilla de timbre por valor de \$ 0.50, debidamente anulada (artículo 3 de la Ley 20 de 1923).

Las copias de las facturas no requieren estampillas siempre que conste haberse adherido éstas a la factura original.

Los manifiestos deben traer el original de la factura estampillado (\$ 0.50 en especies de timbre, por cada foja).

No necesitan estampilla las facturas y manifiestos de la Nación, los Departamentos, establecimientos de educación y beneficencia y los diplomáticos (Artículo 4 de la Ley 77 de 1923).

Documentos

Todo manifiesto debe venir acompañado de la declaración o declaraciones de aduana y de la factura o facturas consulares, de un certificado en que conste el grado de concentración de los licores cuando se trate de esta clase de mercancías, de la autorización dada por el Ministerio de Guerra si la importación se refiere a explosivos o armas de fuego, de un certificado de sanidad para las conservas alimenticias, y la licencia de la Dirección Nacional de Higiene para alcaloides, jeringas, etc (Decretos numeros 657 de 1925, 164 de febrero de 1927, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ley 11 de 1920, Decreto numero 1700 (octubre 15 de 1926). El certificado para los licores traerá estampillas de timbre por valor de \$ 3.50 lo mismo que el de las conservas alimenticias (Ley 20 de 1923).

Multas

Las aplica la Sección de Liquidación (artículo 10 de la Ley 78 de 1916) en los siguientes casos:

1º Los *artículos de prohibida importacion* se decomisan, y al responsable se le impone multa desde \$ 10 hasta \$ 200 (Artículo 121 de la Ley 85 de 1915).

2 *Declaraciones deficientes* Lleva recargos desde el 25 por 100 hasta el 50 por 100 sobre la correspondiente liquidación (Artículo 121 de la Ley 85 de 1915)

3 *Falsa declaracion* Además de los derechos, según tarifa, tienen multa igual al doble de los que haya tratado de defraudar. Esta sanción también hace relación a los empaques (Artículo 66 de la Ley 85 de 1915)

4 ° *Apertura de bultos* La liquidación se recarga con un 5 por 100 cuando la mercancía resulta de menor gravamen que el declarado. La petición de apertura debe hacerse en papel sellado, y del reconocimiento dar fe el Jefe del Resguardo y dos testigos hábiles (Artículo 70 de la Ley 85 de 1915)

5 ° Mercancías que no traen *pesos facturados* se inventarian, y los derechos se recargan con un 5 por 100 (Artículo 5 de la Ley 78 de 1916)

6 La importación que al acto del reconocimiento resultare con peso mayor de un 10 por 100 o menor de un 15 por 100 que el declarado, se cargará con un 20 por 100 sobre los derechos que cause el exceso o defecto de peso (Artículo 4 de la Ley 87 de 1916)

7 ° Cuando se declara como valor de la mercancía uno inferior al verdadero, se multa con el *doble* de los derechos consulares (Artículo 2 de la Ley 59 de 1917)

Las multas en los casos de los artículos 121 y 66 de la Ley 85 de 1915, 4 de la Ley 78 de 1916, se recargan con el 5 por 100, 10 por 100 y 15 por 100 (hoy 32-83 por 100) (Resolución 361, noviembre 27 de 1925 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público)

Demeritos

Las Secciones de Reconocimiento con intervención del Administrador de Aduana conceden deméritos proporcionales por las averías que puedan haber sufrido las mercancías (Artículo 81 de la Ley 85 de 1915)

Derechos consulares

Se cobran en el momento de la importación de las mercancías a razón de *5 por 100* ad valorem (Decreto 160 de febrero 8 de 1923)

Mercancías libres, según tarifa

Las que son libres de derechos según tarifa, pagan un 15 por 100 ad valorem. No sufren recargos, pero si el corretaje que debe pagarse de acuerdo con las disposiciones al respecto (Artículo 3 de la Ley 102 de 1923)

Aforo y liquidacion

Una encomienda con artículos de varios gravámenes se afora por el más alto. No hay empaques sino para las mercancías ad valorem

En la liquidación se observará este orden arancel o derechos de importación, sumados con el 35-49 por 100 (Decreto 1018 de 1928, *Diario Oficial* numero 20815), consulares, multas y bodegajes

Falta de factura

Manifiestos sin factura comercial llevan un recargo del 5 por 100 sobre los derechos consulares. Se aplica igual recargo cuando viene factura pero no trae peso y valor

A falta de factura, todo manifiesto debe traer la *declaracion o declaraciones de aduana* correspondientes, debidamente estampilladas (cada una \$ 0-50 de timbre)

Cuando una importación comprenda varias declaraciones de aduana, el interesado puede pedir copia de ellas, este documento, en papel sellado con estampillas de timbre por valor de \$ 0-50 por cada grupo no mayor de tres declaraciones, se acompaña en lugar de la factura y de las declaraciones

Un documento sin factura pero con declaraciones de aduana, siempre lleva multa del 5 por 100, si la declaración no trae peso y valor, lleva otro 5 por 100 de más. Esta multa se aplica sobre los derechos consulares

Confeccion de manifiestos

Si la Oficina Nacional de Encomiendas confecciona el manifiesto, cobrará multa de \$ 0 50 y adherirá tantas estampillas cuantas encomiendas sean. No pagan por confección de manifiestos los siguientes artículos: clises con la solicitud del registro de marca para su publicación en el *Diario Oficial*; catálogos sin valor; mercancías de cualquier clase cuyo valor fijado pericialmente no exceda de \$ 5 para cada encomienda, y muestras que por su naturaleza no puedan inutilizarse, cuando se limiten a un ejemplar de cada artículo para el mismo destinatario y siempre que su valor no sea estimado en más de \$ 2

Los libros impresos y las muestras sin valor pueden venir sin facturas, caso de que las acompañaran, tanto éstas como las declaraciones de aduana no requieren estampillas (Decreto 1613 de 29 de octubre de 1925)

Recomendados

Las mercancías que vengan como *recomendados* tienen multa de \$ 1 para cada uno. No pagan corretaje

Quedan exentos de la multa tanto los libros impresos como las muestras sin valor (Decreto numero 985, junio 20 de 1925)

Corretaje

Se cobra en estampillas postales a razón de \$ 0 10 por paquete, sea cual fuere la procedencia de la encomienda (artículo 42 del Decreto 1865, de octubre de 1928), las que se adherirán y anularán en los respectivos manifiestos (*Diario Oficial* numero 20928)

Bodegaje

Se cobra a razón de \$ 0 03 por paquete después de tres días de pasado el reconocimiento si se hubiere presentado manifiesto y pagado los derechos, después de siete días, si no se hubieren pagado, y transcurridas cuarenta y ocho horas, cuando no hay manifiesto (Decreto numero 1646 de 30 de septiembre de 1926)

Desde el 1 de octubre de 1925 el bodegaje no puede exceder de \$ 1 para cada encomienda

Por ultimo, el Examinador debe consultar el *Prontuario de Aduanas*, las Actas respectivas del Jurado de Aduanas y los siguientes Decretos numeros 160 de 1923, 768 y 1117 del mismo año, 985 de 1925, 1613 y 1786 del mismo año, 1646 de 1926, 2119 de 1926 y 1865 de 1928 (corretaje) (*Diario Oficial* numero 20928), y la Ley 102 de 1923, lo mismo que la Resolución numero 160 de 20 de diciembre de 1929 (*Boletín* numeros 28 y 29) de la Contraloria, sobre devolución de derechos cobrados de más

RENTAS DE INTENDENCIAS Y COMISARIAS

Deguello

Para poder fiscalizar este impuesto se debe tener en cuenta que solamente se hace efectivo en las Intendencias y Comisarías y que el canon varía en cada una de éstas, así

Arauca

Por cada res hembra que se sacrifique, si es util para cría, \$ 10

Por cada res hembra que se sacrifique, si es inutil para cría, \$1-50

Por cada res macho que se sacrifique (novillo o toro), \$ 1-50

Decretos numeros 599 de 16 de abril de 1925, reformado por el numero 86 de 1926 y el numero 1688 (hoy en vigencia) de 1928, que ordena que para comprobar que la res hembra es inutil para la cría, se deben acompañar a la petición dos declaraciones de dos personas honorables, a satisfacción del funcionario que autorice el sacrificio, y por ultimo, el Decreto numero 780 de 1928 (*Diario Oficial* numero 20790), que adiciona todos los anteriores

Caqueta

Por cada res hembra que se sacrifique, \$ 4

Por cada res macho que se sacrifique, \$ 2-50

Decreto numero 91 de 1928 (*Diario Oficial* numero 20705)

Putumayo

Por cada res hembra util para la cria, \$ 6

Por cada res hembra inutil para la cria, \$ 4

Por cada res macho, \$ 4, a excepci3n de Puerto Asis, en donde se cobra por cada res hembra, en general, \$ 4, y por cada res macho, \$ 2

Decreto numero 376 de 1928 (*Diario Oficial* numero 20743)

Choco

Por cada res hembra que se sacrifique, \$ 5

Por cada res macho que se sacrifique \$ 4

Meta

Por cada res hembra, \$ 2-50

Por cada res macho, \$ 2

Decreto numero 1085 de 1925

Vichada

Por cada res hembra util para la cria, \$ 5

Por cada res hembra inutil para la cria, \$ 2

Por cada res macho (toro), \$ 3

Por cada res macho (novillo), \$ 1-50

Decreto numero numero 1767 de 1929 (*Diario Oficial* numero 21244)

*Tabaco**Choco*

Por cada kilo elaborado, \$ 1

Por cada kilo en rama, \$ 0 50

Decreto numero 377 de 1928

Meta

Por cada kilo elaborado, \$ 1 50

Por cada kilo en rama \$ 0 50

Decreto numero 970 de 1928 (*Diario Oficial* numero 20815)

Rentas de La Goajira

El Decreto numero 550 de 23 de marzo de 1929 (*Diario Oficial* numero 21067) prescribe las normas para la administraci3n, organizacion y recaudo de las rentas en tal Territorio, y el Decreto numero 2082 de 1929 (*Diario Oficial* numero 21277) prescribe los precios de los licores de producci3n nacional y adiciona el primero citado

EGRESOS

Documentos

Una relación de pagos hechos, *pagadores* 4,
Un informe mensual de gastos presupuestales *Forma C-33*,
Una relación de cantidades entregadas por traspaso de fondos, página 6,

Una relación de depósitos provisionales devueltos, página 5,
Una relación de remesas enviadas a Subalternas, y en general,
Una relación por cada egreso que se efectue
Los comprobantes de egresos pueden detallarse así

Los referentes a pago de sueldos están formados por las nóminas con la firma en el *recibi* de los empleados que en ella figuren, certificada aquélla por el Jefe de la oficina en que el servicio se haya prestado

Los relativos a suministro de materiales, arrendamientos, honorarios, etc , etc , deben comprobarse con las cuentas de cobro y facturas, con el *recibi* respectivo

Siempre deben enviarse los comprobantes originales y no las copias en papel carbon, que no son aceptables (artículos 1 y 4 de la Ley 46 de 1913)

En las nóminas por sueldos fraccionarios de los empleados debe tenerse en cuenta que la liquidación de tales sueldos se hace por meses de treinta días, cualquiera que sea el mes del año (Circular numero 46 de 1925, de la Contraloría) Asimismo deben exigirse copias de las posesiones de empleados, autenticadas por los respectivos funcionarios

Las cuentas de cobro por pagos mayores de \$ 100 deben venir acompañadas de los contratos respectivos, debidamente aprobados por el funcionario correspondiente

Los pagos referentes a partidas que figuren en bloque en la Ley de Apropriaciones, deben aceptarse cuando figure la respectiva relación de autorización

Para efecto de aceptar todos los comprobantes de *egresos*, debe examinarse si vienen adheridas las estampillas de timbre nacional y de sanidad, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en las *Leyes 20 y 77 de 1923*, para el timbre, y la Ley 53 de 1921 y los Decretos numeros 291 de 1922, 110 de 1923 y 404 de 1928 (*Diario Oficial* numero 20748), para sanidad

También debe saberse que el artículo 4 de la Ley 77 de 1923 exonera del pago de timbre y papel a la Nación, los Departamentos, Municipios, establecimientos de educación, beneficencia y de caridad, cuando el impuesto sea de *cargo* de tales entidades

Cuando algun comprobante carezca de alguna formalidad en relación con las especies de timbre y sanidad, no debe aceptarse, y al responsable aplicarle las sanciones señaladas por los artículos 16 a 20 de la Ley 20 de 1923, Resolución numero 87 de 1928 (*Diario Oficial* numero 20884), y artículo 65 del Decreto 404 que sobre omisión y anulación tratan las disposiciones citadas, teniendo en cuenta, para este caso, lo dispuesto por la Circular de Sección numero 2, de enero de 1930

Por ultimo, para poder aceptar cualquier comprobante de *egreso* por gastos presupuestales, debe consultarse el libro respectivo que se lleva en este Despacho, a fin de cerciorarse si el responsable esta autorizado para pagar sumas por este concepto De igual modo, debe tenerse en cuenta lo prescrito a este respecto por la Resolución numero 14 de 21 de febrero de 1928 (*Boletin* numero 9 de la Contraloria), sobre control previo de gastos, el que en los Departamentos se ejerce por conducto de las Auditorias Seccionales, quienes deben *refrendar* todos los documentos y comprobantes de pago, requisito sin el cual no se aceptará ninguno de éstos

Sobre *deuda pendiente* y *reservas de apropiaciones*, debe tenerse en cuenta la Circular numero 74 de 16 de diciembre de 1925 (*Diario Oficial* 20078) y la Resolución numero 113 de 20 de sept embre de 1928 (*Boletin* numero 14 de la Contraloria) y principalmente la Circular general numero 10 de 13 de diciembre de 1929 de la misma (*Boletin* numeros 28 y 29) Debe rechazarse cualquier gasto con cargo a *reservas*, si ellas no están especificadas en el libro respectivo que se lleva en la Contraloria

COMPROBACIÓN DE CUENTAS

Traspaso de fondos

El comprobante de egresos, por este concepto, consiste en la factura de traspaso de fondos (duplicado, color azul), que debe acompañarse a la respectiva relación, y es necesario, además, verificar el *cruce* en el libro correspondiente de la Contraloria

Depositos provisionales

Los egresos por este concepto se comprueban, fuera de la relación del caso, con los recibos firmados por los interesados y con la autorización para recibir el depósito, en caso de que la devolución se haga por orden de una entidad judicial o administrativa

Remesas

Las sumas que las Oficinas Principales remiten a sus Subalternas, se comprueban con la respectiva relación y con los recibos firmados por los empleados correspondientes

Incorporacion de cuentas de Oficinas Subalternas

Para examinar correctamente la cuenta de una Oficina Principal, que incorpora valores a cargo de Oficinas Subalternas, lo primero que debe hacer el examinador es controlar el movimiento de éstas, en relación con el de la principal

Como el examen de estas Oficinas está adscrito a las Auditorias Seccionales, precisa que el examinador estudie las disposiciones que hoy rigen al respecto Resolución numero 67 de 1928, Circular general numero 7 del mismo año (*Boletín* numero 14 de la Contraloría) Resolución numero 53 de 1929, y Circular general numero 5 del mismo año, que la reglamenta y reforma la numero 7 ya citada (*Boletín* numeros 20 y 22 de este Departamento)

Además, es indispensable que el examinador estudie la Circular de oficina numero 14 de 1925 y la Circular general numero 79, de enero de 1926 (*Diario Oficial* numero 20101), en donde se hallan las instrucciones más completas sobre *ingresos*, como sobre los comprobantes de *egresos* y sobre la formación del certificado de liquidación

Disposiciones finales

Antes de terminar el examen de una cuenta de Hacienda debe cerciorarse si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto numero 160 de 1925 (*Diario Oficial* numero 19828), por medio del cual se ordena consignar en las Agencias del Banco de la Republica, a la orden de la Tesoreria general, los saldos mensuales que queden en efectivo, después de pagar todos los gastos del servicio publico Además debe consultarse la Circular de sección numero 2, de enero de 1930, y seguir sus instrucciones tanto en lo que se refiere a *ingresos* como a *egresos*

Terminado el estudio de la cuenta, debe elaborarse el certificado de contabilidad, afectando las cuentas de acuerdo con la nomenclatura del *Catalogo General de Cuentas*, y el aviso de observaciones, si fuere el caso y si a la cuenta no se le hiciere reparo alguno, se producirá el de fenecimiento de la misma, después de verificar su incorporación de conformidad con lo dispuesto sobre la materia

Bogotá, enero de 1930

SECCION 3^a, ESTADISTICA

MORTALIDAD EN COLOMBIA, POR DEPARTAMENTOS Y SEXOS, EN LOS AÑOS DE 1915 A 1927
(Relacion entre el numero de defunciones y el de habitantes)

ANOS	SEXO	Antioquia	Atlántico	Bolívar	Boyacá
1915	Hombres	1,98	3,71	1 61	2,29
	Mujeres	1,78	3 56	1 36	2 19
1916	Hombres	1 90	1,81	0 98	2 14
	Mujeres	1 70	1,77	0 94	1,99
1917	Hombres	1 84	1,94	0 80	1,72
	Mujeres	1 61	1,76	0,74	1,66
1918	Hombres	1,96	1,76	0 57	2 06
	Mujeres	1,65	1,45	0,50	1,91
1919	Hombres	2,30	1,50	1 10	1 78
	Mujeres	1 71	1,36	1 12	1,67
1920	Hombres	1 68	1,66	1 08	1 96
	Mujeres	1,51	1,55	1,10	1 89
1921	Hombres	1 87	1 71	1 06	1 83
	Mujeres	1 65	1 55	1 08	1 97
1922..	Hombres	2,01	1,65	1 05	1 85
	Mujeres	1,73	1 59	1 07	1 82
1923	Hombres	1,69	1,60	0,91	1 46
	Mujeres	1,46	1,37	0 97	1 36
1924	Hombres	1 75	2,07	1 04	1,43
	Mujeres	1,48	1,91	0,94	1,34
1925	Hombres	1,77	1 87	0,81	1,14
	Mujeres	1,51	1,63	0,77	1 03
1926	Hombres	2 01	2 02	0 80	1 59
	Mujeres	1 75	1 81	0 76	1,46
1927	Hombres	1 99	1 76	0 86	1,63
	Mujeres	1 70	1 61	0 81	1,46

AÑOS	SEXO	Caldas	Cauca	Cundinamarca	Huila
1915	Hombres	2,16	1,25	2,22	1 08
	Mujeres	1 85	1,02	1 93	0 97
1916	Hombres	1,36	1,33	2 00	1 19
	Mujeres	1 14	1 13	1,77	1 19
1917	Hombres	1,38	1 35	1,72	1,22
	Mujeres	1 13	1,10	1,55	1,11
1918	Hombres	1,69	1 14	2,37	1,40
	Mujeres	1,45	1,00	2 06	1,20
1919	Hombres	1,92	1,30	2,08	1 29
	Mujeres	1,56	1 11	1,83	1 05
1920	Hombres	1,67	1,12	1,81	1,20
	Mujeres	1,40	1,02	1 70	1 14
1921	Hombres	1,55	1 54	1 87	1 23
	Mujeres	1,32	1,33	1 67	1 19
1922	Hombres	1 78	1 60	1 93	1,53
	Mujeres	1 47	1,42	1 77	1 40
1923	Hombres	1,74	1,50	1,72	1,78
	Mujeres	1 52	1,37	1,59	1 66
1924	Hombres	1 75	1,23	1,50	1 23
	Mujeres	1 48	1,11	1 55	1,11
1925	Hombres	1 62	1,21	1,54	1 10
	Mujeres	1,36	1,06	1,44	1,08
1926	Hombres	1,91	1,23	1,81	1,14
	Mujeres	1 60	1,18	1,77	1,07
1927	Hombres	1,92	1 30	1 78	1,04
	Mujeres	1,61	1 18	1,62	0 98

ANOS	SEXO	Magdalena	Nariño	Norte de Santander	Santander
1915	Hombres	6 08	1,32	1,76	2 25
	Mujeres	4 70	1,15	1,45	1,91
1916	Hombres	3,47	1,55	1 98	1 85
	Mujeres	3,11	1,29	1,62	1 74
1917	Hombres	2,18	1,62	2 02	2 09
	Mujeres	1 87	1 45	1 71	1,77
1918	Hombres	1,32	1 48	2 19	1 90
	Mujeres	1 15	1,23	1 80	1,67
1919	Hombres	0,98	1 61	2,08	1 83
	Mujeres	0 80	1 44	1 56	1 59
1920	Hombres	0 57	1 37	1 63	1,66
	Mujeres	0,44	1 25	1 32	1 45
1921	Hombres	1,38	1 59	2 08	1,60
	Mujeres	1 15	1 39	1 71	1 40
1922	Hombres	1 50	1 91	2 02	1 67
	Mujeres	1,94	1 76	1 71	1 47
1923	Hombres	1 00	1 37	1 72	1,07
	Mujeres	0 81	1 32	1 51	1 02
1924	Hombres	1 28	1 46	1 75	1,26
	Mujeres	1 01	1 26	1 41	1 07
1925	Hombres	1,24	1 42	1 69	1 51
	Mujeres	0,93	1,33	1,43	1,32
1926	Hombres	0 85	1 32	1 54	1 76
	Mujeres	0 61	1 13	1 53	1 49
1927	Hombres	0 96	1 34	1 82	1 95
	Mujeres	0,77	1 22	1,67	1 66

ANOS	SEXO	Valle	Intendencia del Chocó	Intendencia del Meta	Intendencia de S Andres
1915	Hombres	1,20	1,86	0 59	1,22
	Mujeres	1 10	1 56	0 22	1,22
1916	Hombres	1 07	1,52	0 33	1 16
	Mujeres	1 24	1,35	0,19	0 76
1917	Hombres	1 17	1,91	1 53	1,57
	Mujeres	1 07	1 76	1 08	1 16
1918	Hombres	1 05	1,93	1 68	1,25
	Mujeres	0,92	1,58	1 61	0 75
1919	Hombres	1 18	1,81	0 80	1 00
	Mujeres	1 02	1 55	0 50	0 66
1920	Hombres	1 39	1 71	1,29	0 59
	Mujeres	1 32	1,44	1 31	0 42
1921	Hombres	1 63	1 72	1,20	0 68
	Mujeres	1,59	1,52	1,45	0 46
1922	Hombres	1,45	1 65	0 97	1 13
	Mujeres	1,35	1 50	1 37	0 80
1923	Hombres	1,35	1 62	0 83	1 53
	Mujeres	1 19	1 45	0 59	1 01
1924	Hombres	1 38	1,54	0,68	1,17
	Mujeres	1,23	1,30	0,53	0 64
1925	Hombres	1 27	1 72	1,05	1,12
	Mujeres	1,14	1 41	0 94	0 67
1926	Hombres	1 24	1,96	0 70	1,51
	Mujeres	1,11	1,69	0,70	1,21
1927	Hombres	1,21	1,88	0,54	1,40
	Mujeres	1,08	1,56	0,51	0,83

AÑOS	SEXO	Comisarias	TOTALES	Total general	
1915	{ Hombres Mujeres			{ 1 99 1,74 }	1 86
1916	{ Hombres Mujeres			{ 1 67 1,51 }	1 59
1917	{ Hombres Mujeres		..	{ 1,59 1,41 }	1,50
1918	{ Hombres Mujeres			{ 1,68 1 46 }	1 57
1919	{ Hombres Mujeres			{ 1,68 1 43 }	1 55
1920	{ Hombres Mujeres			{ 1 50 1,37 }	1,44
1921	{ Hombres Mujeres			{ 1,60 1,47 }	1 53
1922	{ Hombres Mujeres			{ 1,67 1,50 }	1,58
1923	{ Hombres Mujeres		0 14 0,10	{ 1,43 1,30 }	1,36
1924	{ Hombres Mujeres		0 22 0,15	{ 1,44 1,27 }	1,35
1925	{ Hombres Mujeres	0,61 0 68	0,15 0,11	{ 1,39 1,22 }	1,30
1926	{ Hombres Mujeres	0,60 0,67	0,11 0 09	{ 1,52 1,37 }	1,44
1927	{ Hombres Mujeres	0,53 0,57	0,18 0,14	{ 1 54 1,44 }	1,44

DEFUNCIONES EN COLOMBIA, POR DEPARTAMENTOS Y SEXO, EN CADA UNO DE LOS AÑOS
TRANSCURRIDOS DE 1915 A 1927

ANOS	SEXO	Antioquia	Atlántico	Bolívar	Boyacá
1915	Hombres	7 458	2,235	3,383	6 853
	Mujeres	7,182	2,298	3 067	7,029
1916	Hombres	7,273	1,125	2 087	6,548
	Mujeres	6,997	1,173	2,164	6,502
1917	Hombres	7,178	1,237	1 731	5,360
	Mujeres	6,742	1,204	1 713	5 527
1918	Hombres	7,791	1,156	1 255	6 544
	Mujeres	7,031	1,022	1,187	6 490
1919	Hombres	9 316	1,008	2 457	5,743
	Mujeres	7,416	980	2 686	5,774
1920	Hombres	6 894	1,148	2,457	6 458
	Mujeres	6,639	1,153	2,686	6 663
1921	Hombres	7,827	1 218	2 457	6 136
	Mujeres	7,400	1 184	2 686	7,100
1922.	Hombres	8 553	1,209	2 487	6 336
	Mujeres	7,904	1,250	2 686	6 688
1923	Hombres	7 347	1,204	2 183	5 075
	Mujeres	6 770	1,104	2 471	5 094
1924	Hombres	7,704	1,604	2,529	5 075
	Mujeres	6,992	1 583	2,450	5,094
1925	Hombres	7,958	1,487	2,004	4,135
	Mujeres	7 274	1,389	2,035	4 013
1926	Hombres	9 174	1,656	2 004	5,855
	Mujeres	8 563	1 593	2 035	5 771
1927	Hombres	9 273	1 484	2 180	6,128
	Mujeres	8,488	1,453	2,217	5,875

AÑOS	SEXO	Caldas	Cauca	Cundinamarca	Huila
1915	Hombres	3,983	1,358	8,175	881
	Mujeres	3,656	1,183	7,617	852
1916	Hombres	2,600	1,468	7 505	999
	Mujeres	2,331	1,339	7 122	1,073
1917	Hombres	2 752	1,527	6 612	1,054
	Mujeres	2,407	1,326	6 394	1,030
1918	Hombres	3 491	1,311	9 283	1,238
	Mujeres	3,204	1,240	8 659	1,141
1919	Hombres	4,114	1,527	8,340	1 170
	Mujeres	3 591	1,398	7,861	1,026
1920	Hombres	3,721	1,342	7,408	1,114
	Mujeres	3,356	1,314	7,437	1 141
1921	Hombres	3,585	1,889	7,811	1,172
	Mujeres	3,280	1,747	7,457	1,221
1922	Hombres	4,278	1,993	8,216	1 496
	Mujeres	3 794	1 896	8,065	1,474
1923	Hombres	4,351	1 905	7,480	1 788
	Mujeres	4,076	1,872	7,426	1 788
1924	Hombres	4 536	1,601	7,053	1,268
	Mujeres	4,100	1,543	7,356	1 275
1925	Hombres	4 372	1,604	6 983	1,168
	Mujeres	3,912	1,509	6,990	1,227
1926	Hombres	5,330	1,666	8,360	1 234
	Mujeres	4 781	1,715	8,753	1,245
1927	Hombres	5 576	1,790	8,390	1,160
	Mujeres	5,021	1 745	8,199	1,165

ANOS	SEXO	Magdalena	Nariño	Norte de Santander	Santander
1915	Hombres	5,214	2 004	1 879	4 564
	Mujeres	4,321	1,883	1,660	4,165
1916	Hombres	3 157	2 425	2,168	3 804
	Mujeres	3,028	2 160	1 899	3 836
1917	Hombres	2,095	2,600	2 277	4 370
	Mujeres	1,931	2,490	2,059	3 969
1918	Hombres	1,342	2 431	2,525	4,030
	Mujeres	1,253	2,170	2,227	3 801
1919	Hombres	1 057	2 718	2,462	3 925
	Mujeres	930	2 605	1,979	3,672
1920	Hombres	648	2,365	1 986	3 622
	Mujeres	546	2 322	1 728	3,388
1921	Hombres	1 674	2,818	2 599	3 544
	Mujeres	1,490	2,642	2,291	3 326
1922	Hombres	1 928	3 472	2 595	3,741
	Mujeres	1,291	3,434	2 348	3 548
1923	Hombres	1 362	2 562	2,259	2 425
	Mujeres	1,187	2 654	2 131	2 496
1924	Hombres	1,843	2,795	2 369	2,958
	Mujeres	1,563	2 799	2,047	2 690
1925	Hombres	1,895	2,792	2 347	3 581
	Mujeres	1,521	2,794	2,120	3 369
1926	Hombres	1,376	2 653	2,189	4 237
	Mujeres	1,056	2 446	2,335	3,843
1927	Hombres	1,646	2,773	2,659	4 769
	Mujeres	1,412	2,707	2 612	4 345

ANOS	SEXO	Tolima	Valle	Intendencia del Chocó	Intendencia del Meta
1915	Hombres	1 770	2 186	248	186
	Mujeres	1,730	1 959	98	200
1916	Hombres	1,614	1,854	139	181
	Mujeres	2 000	1,758	80	127
1917	Hombres	1,810	2,418	662	202
	Mujeres	1 774	2 385	503	200
1918	Hombres	1,659	2 534	740	200
	Mujeres	1,564	2 221	760	133
1919	Hombres	1 917	2 500	359	169
	Mujeres	1,784	2 268	241	120
1920	Hombres	2,316	2 422	589	102
	Mujeres	2,370	2,188	642	77
1921	Hombres	2 786	2 528	557	121
	Mujeres	2 911	2 385	722	88
1922	Hombres	2,551	2 511	457	206
	Mujeres	2 549	2,441	690	156
1923	Hombres	2,436	2,563	398	285
	Mujeres	2,290	2 463	304	201
1924	Hombres	2 553	2,528	329	223
	Mujeres	2 445	2 279	276	132
1925	Hombres	2,415	2,934	519	219
	Mujeres	2 316	2 566	498	141
1926	Hombres	2,415	3,464	353	304
	Mujeres	2,316	3 209	375	261
1927	Hombres	2,415	3,456	276	288
	Mujeres	2,316	3,075	281	183

ANOS	SEXO	Intendencia de S Andrés	Comisarias	TOTALES	Total general
1915	Hombres	-		52 377	101,277
	Mujeres			48,900	
1916	Hombres			44,947	88 546
	Mujeres			43 599	
1917	Hombres			43,935	85,589
	Mujeres			41,654	
1918	Hombres			47,536	91 639
	Mujeres			44 103	
1919	Hombres			48,782	93,113
	Mujeres			44,331	
1920	Hombres			44 592	88 242
	Mujeres			43 650	
1921	Hombres			48,722	96 682
	Mujeres			47,930	
1922	Hombres			51 977	102,169
	Mujeres			50 192	
1923	Hombres		131	45,754	90 184
	Mujeres		103	44,430	
1924	Hombres		217	47,185	91 969
	Mujeres		160	44 784	
1925	Hombres	20	161	46 574	90 395
	Mujeres	24	123	42,821	
1926	Hombres	20	124	52,414	102,840
	Mujeres	24	105	50 426	
1927	Hombres	18	205	54 484	105 767
	Mujeres	21	168	51,283	

El Jefe, Luis Medina R

**DEFUNCIONES EN COLOMBIA, POR EDADES Y SEXO, EN CADA UNO DE LOS AÑOS
TRANSCURRIDOS DE 1915 A 1927**

AÑOS	SEXO	De menos de 1 año	De 1 a 2 años	De 3 a 4 años	Total de menores de 5 años	Rata %	De 5 a 9 años
1915	Hombres	9 588	6 571	5 029	21 188	40,4	3 493
	Mujeres	8 896	6 660	4 267	19 823	50,5	3,121
1916	Hombres	11 254	4,505	3,077	18,836	41,9	3 247
	Mujeres	10,342	4,530	3 062	17,934	41,1	2,168
1917	Hombres	11 903	5 250	3,154	20 307	46,2	2,197
	Mujeres	10 056	4 995	2 949	18 000	43,2	2 013
1918	Hombres	10 166	5 278	2,969	18,413	38,8	2,405
	Mujeres	8 585	5,023	2,859	16 467	37,3	2 199
1919	Hombres	10,723	5,244	3,157	19 124	39,2	2,372
	Mujeres	9,245	4,743	2 850	16 838	37,9	2,056
1920	Hombres	12,696	4,685	2,102	19 483	43,6	2 327
	Mujeres	10 890	4 446	2 465	17 801	40,7	2,289
1921	Hombres	10,422	4 399	2,796	17 617	36,1	2 469
	Mujeres	8 858	4 651	2 912	16 421	34,2	2 303
1922	Hombres	11 619	6,940	3 175	21,734	41,6	6 351
	Mujeres	10 066	6,987	3 182	20 213	40,3	5,772
1923	Hombres	13 776	5 981	2,349	22,106	48,3	2,292
	Mujeres	11,978	5 925	2,404	20,307	45,7	2 043
1924	Hombres	14 290	5,604	2 270	22,164	46,9	2 098
	Mujeres	12,328	5,550	2 130	20 008	44,7	1,923
1925	Hombres	12,614	5 708	2,478	20,800	44,6	2,436
	Mujeres	10,776	5,345	2,235	18 356	41,9	2 028
1926	Hombres	16 083	6 802	2 468	25 353	48,3	2,409
	Mujeres	13 976	6 671	2,495	23 142	45,9	2 245
1927	Hombres	16,901	7 571	2,766	27,238	49,9	2,905
	Mujeres	13,958	7,283	2 717	23 958	46,7	2 576

ANOS	SEXO	De 10 a 14 años	De 15 a 19 años	De 20 a 24 años	De 25 a 29 años	De 30 a 34 años	De 35 a 39 años
1915	Hombres	1,974	1 986	2 354	2 703	2 024	2,316
	Mujeres	1,631	1,921	2 407	2,311	1,938	2,218
1916	Hombres	1,790	1,974	2 186	2,158	2 446	2,726
	Mujeres	1 688	1 771	2,199	2,653	2 394	2 397
1917	Hombres	1,395	1,476	2,101	2 035	1,724	2,088
	Mujeres	1,025	1,558	1,670	2,128	1,612	2,092
1918	Hombres	1,540	1,813	2,562	2,803	2,230	2,841
	Mujeres	1 121	1 856	2 210	2 866	2 290	2 701
1919	Hombres	1,531	1,871	2,350	2,541	2 648	2 940
	Mujeres	1,356	1,750	2,114	2 624	2 549	2 664
1920	Hombres	1 975	1,609	2 145	2,016	2 084	1 915
	Mujeres	1,736	1,650	2 314	2 018	2 055	2 000
1921	Hombres	1,737	1,890	2,726	2,759	2 876	2,791
	Mujeres	2,020	2,197	2,617	2,747	2 734	2,787
1922	Hombres	2 031	1,760	1 938	1,846	1,819	1,934
	Mujeres	1,849	1,795	1 888	1 875	1 804	1,873
1923	Hombres	1,449	1,348	1 777	1,781	1 746	1,653
	Mujeres	1,163	1,419	1,539	1,881	1 848	1 688
1924	Hombres	1,451	1,387	1,858	1,879	1,784	1,779
	Mujeres	1,297	1,426	1 728	1,784	1,798	1,693
1925	Hombres	1,469	1,384	1,774	1,973	1,939	1,995
	Mujeres	1,231	1,427	1,614	1,974	1,838	1,761
1926	Hombres	1,422	1,521	2,011	1,992	1,831	2,039
	Mujeres	1,299	1,562	1,727	1,980	1,765	1,820
1927	Hombres	1,446	1,511	1,882	2 013	1,895	1,933
	Mujeres	1 242	1,522	1,701	1,929	1,831	1,741

ANOS	SEXO	De 40 a 44 años	De 45 a 49 años	De 50 a 54 años	De 55 a 59 años	De 60 a 64 años	De 65 a 69 años
1915	Hombres	2,159	2,154	1,738	2,103	1,826	1,537
	Mujeres	1,875	2,158	1,422	2,201	1 870	1,382
1916	Hombres	1 953	1,718	1,267	1,635	1,018	1,071
	Mujeres	1 705	1,503	1,155	1,742	856	1,138
1917	Hombres	1,388	1 789	1,005	1,916	931	1,346
	Mujeres	1,230	1 582	1,090	2,219	953	1 534
1918	Hombres	2,167	1,968	1,627	2 294	1 129	1,352
	Mujeres	1,610	2,039	1,159	2,096	956	1,553
1919	Hombres	2,601	2 079	1 863	1 991	1,370	1,222
	Mujeres	2 300	2,089	1,535	1,999	1 087	1,143
1920	Hombres	1 844	1,758	1,607	1,123	1,307	799
	Mujeres	1 668	1,749	1,803	1,120	1,465	831
1921	Hombres	2,579	2,177	2,040	1,432	1,676	1,179
	Mujeres	2,525	2 237	1,795	1 476	1,660	1,125
1922	Hombres	1,872	1,476	1 694	1,200	1,908	1,051
	Mujeres	1,819	1,331	1 671	1,070	1,976	1,075
1923	Hombres	1,749	1,371	1,493	1 007	1,750	914
	Mujeres	1,755	1,238	1,633	865	1 903	825
1924	Hombres	1,754	1,510	1,591	1,142	1,923	1 137
	Mujeres	1,711	1,291	1,679	1,042	1,833	1,092
1925	Hombres	1,776	1,483	1,670	1,133	1,920	1 014
	Mujeres	1,887	1,349	1,595	1,026	2,058	900
1926	Hombres	1,904	1,643	1,881	1 138	2,053	1,005
	Mujeres	1,949	1,414	1,738	1,025	2 360	1,032
1927	Hombres	2,033	1 501	1,796	1,132	2,028	985
	Mujeres	1,866	1,416	1,712	1 056	2 204	1 025

ANOS	SEXO	De 70 a 74 años	De 75 a 79 años	De 80 a 100 años	De más de 100 años	TOTALES
1915	Hombres	774	593	1 028	67	52,377
	Mujeres	680	839	986	117	48 900
1916	Hombres	523	642	666	91	44,947
	Mujeres	591	801	812	92	43,599
1917	Hombres	615	755	830	37	43,935
	Mujeres	759	1 028	1,090	71	41,654
1918	Hombres	648	797	952	25	47 536
	Mujeres	687	729	1,296	68	44,103
1919	Hombres	505	621	1 093	60	48,782
	Mujeres	533	363	1 145	186	44 331
1920	Hombres	980	520	1,039	52	44 592
	Mujeres	1,046	519	1,481	85	43,650
1921	Hombres	1,058	616	1 013	87	48,722
	Mujeres	1,142	704	1,380	60	47,930
1922	Hombres	1,356	708	1 258	63	51 977
	Mujeres	1 514	790	1 813	64	50 192
1923	Hombres	1,294	590	1,383	51	45 754
	Mujeres	1 550	686	2,013	74	44,430
1924	Hombres	1,422	759	1,477	70	47,185
	Mujeres	1 555	791	2 049	89	44,784
1925	Hombres	1,425	721	1 589	73	46,574
	Mujeres	1,606	813	2,261	97	43,821
1926	Hombres	1,515	777	1,843	77	52,414
	Mujeres	1,798	759	2 677	134	50,426
1927	Hombres	1,547	687	1 845	112	54 484
	Mujeres	1,810	872	2,677	145	51,283

Diciembre de 1929

El Jefe, Luis Medina R

MORTALIDAD EN COLOMBIA, POR EDADES Y SEXO, EN CADA UNO DE LOS AÑOS TRANSCURRIDOS DESDE 1915 HASTA 1927—(Relacion entre el numero de defunciones de cada edad y el numero de habitantes de la misma)

ANOS	SEXO	De menos de 1 año	De 1 a 2 años	De 3 a 4 años	Menores de 5 años	De 5 a 9 años	De 10 a 14 años
1915	Hombres	9,27	6 61	2 53	5 27	1 00	0 63
	Mujeres	8,28	6 64	2,13	4 86	0,91	0,54
1916	Hombres	10,61	4 42	1 51	4 57	0 91	0,56
	Mujeres	9 38	4 41	1 49	4,29	0 62	0,54
1917	Hombres	10 95	5 03	1 51	4,81	0 60	0 43
	Mujeres	8,91	4 74	1,40	4 20	0 56	0,32
1918	Hombres	9 12	4 93	1 39	4,25	0 64	0 46
	Mujeres	7 42	4,65	1 32	3 74	0 59	0 34
1919	Hombres	9 38	4,78	1,44	4 31	0,62	0,44
	Mujeres	7 79	4 28	1 29	3,74	0 54	0,40
1920	Hombres	10 84	4 16	0 93	4 28	0 59	0 56
	Mujeres	8 60	3,92	1,09	3,81	0,59	0,50
1921	Hombres	8,68	3 81	1 21	3 78	0 61	0 48
	Mujeres	7 10	4 00	1 25	3 46	0 58	0 57
1922	Hombres	9,43	5 86	1,34	4 54	1,54	0 55
	Mujeres	7 87	5 85	1 33	4,16	1 41	0,51
1923	Hombres	10 90	4,93	0 97	4 51	0,54	0 38
	Mujeres	9,13	4 84	0 98	4,07	0,49	0,31
1924	Hombres	11,02	4,50	0,91	4 40	0,48	0,37
	Mujeres	9,16	4,42	0,85	3 91	0,45	0,34
1925	Hombres	9,49	4 47	0,97	4 03	0,54	0,37
	Mujeres	7,80	4 15	0,87	3 50	0 46	0,31
1926	Hombres	11,79	5 19	0 94	4,79	0 53	0,35
	Mujeres	9 86	5,05	0,94	4 30	0,50	0 32
1927	Hombres	12,07	5,63	1,03	5 01	0,62	0 34
	Mujeres	9 60	5,37	1,00	4 34	0,55	0,30

ANOS	SEXO	De 15 a 19 años	De 20 a 24 años	De 25 a 29 años	De 30 a 34 años	De 35 a 39 años	De 40 a 44 años
1915	Hombres	0 84	1 03	1 27	1 16	1 49	1 69
	Mujeres	0,70	0 96	0,98	0,98	1 32	1 28
1916	Hombres	0,81	0 93	0 99	1 37	1,71	1 49
	Mujeres	0,63	0 86	1 10	1,18	1 39	1,14
1917	Hombres	0 59	0 88	0 91	0,94	1,28	1,04
	Mujeres	0 54	0 63	0,86	0,77	1 19	0,80
1918	Hombres	0 71	1,04	1 22	1,19	1 70	1,58
	Mujeres	0 63	0 82	1 13	1,07	1,49	1 02
1919	Hombres	0,72	0 93	1 08	1 37	1,71	1 46
	Mujeres	0,58	0,76	1 01	1 17	1 44	1 43
1920	Hombres	0,60	0 83	0,83	1 05	1,09	1 28
	Mujeres	0,53	0 82	0 76	0 92	1 05	1 01
1921	Hombres	0,69	1 03	1 11	1 42	1,55	1,74
	Mujeres	0,69	0,90	1 00	1 19	1,43	1,49
1922	Hombres	0 63	0 71	0 73	0 88	1 05	1 23
	Mujeres	0 55	0,63	0,67	0,77	0 94	1 05
1923	Hombres	0,47	0,64	0,68	0 82	0 87	1 12
	Mujeres	0 42	0,50	0 65	0,76	0 82	0,98
1924	Hombres	0 47	0 65	0,70	0 82	0 91	1 10
	Mujeres	0,41	0,55	0,60	0,73	0 81	0 93
1925	Hombres	0,46	0 60	0 72	0 86	1 00	1 08
	Mujeres	0 40	0,50	0 65	0,72	0 82	1 01
1926	Hombres	0,49	0,67	0,71	0,79	0 99	1,13
	Mujeres	0 43	0 52	0 64	0,68	0,82	1 01
1927	Hombres	0 47	0 61	0 70	0 80	0,92	1 18
	Mujeres	0 41	0 50	0,60	0 68	0 77	0 94

AÑOS	SEXO	De 45 a 49 años	De 50 a 54 años	De 55 a 59 años	De 60 a 64 años	De 65 a 69 años	De 70 a 74 años
1915	Hombres	2 40	2 21	4 33	3 23	5 66	3 50
	Mujeres	2,21	1,49	4,15	2,92	4 72	2 45
1916	Hombres	1 87	1,57	3 28	1,76	3 84	2 31
	Mujeres	1 50	1 18	3 20	1,30	3,79	2 08
1917	Hombres	1,90	1 21	3 75	1 57	4 72	2 65
	Mujeres	1 54	1 09	3 98	1,41	4 98	2 60
1918	Hombres	2 04	1 92	4 33	1 86	4 62	2,72
	Mujeres	1 94	1 13	3 67	1 38	4 92	2 30
1919	Hombres	2 10	2,14	3 71	2 20	4 07	2 07
	Mujeres	1 94	1,46	3 41	1,54	3 54	1,74
1920	Hombres	1 73	1 80	2,04	2,04	2,60	3,92
	Mujeres	1 58	1,67	1,87	2 02	2,51	3,33
1921	Hombres	2,09	2 23	2 54	2 56	3 74	4 12
	Mujeres	1 97	1 62	2 40	2 23	3 31	3,54
1922	Hombres	1 38	1 81	2 08	2 84	3 25	5,15
	Mujeres	1,14	1 47	1 69	2,59	3,08	4 58
1923	Hombres	1,25	1,55	1,70	2,54	2,75	4 79
	Mujeres	1,04	1,40	1,33	2,43	2 31	4 57
1924	Hombres	1,34	1 61	1,88	2,72	3,34	5,14
	Mujeres	1 05	1,41	1,57	2,28	2,98	4,47
1925	Hombres	1,29	1,65	1,81	2,65	2,90	5 02
	Mujeres	1 07	1 30	1,50	2,50	2,39	4 50
1926	Hombres	1,39	1,18	1,78	2,76	2,80	5,20
	Mujeres	1 10	1 38	1,47	2 79	2 67	4,91
1927	Hombres	1,24	1 68	1,72	2,65	2,68	5 17
	Mujeres	1,07	1,33	1,47	2,54	2,59	4,82

AÑOS	SEXO	De 75 a 79 años	De 80 a 100 años	De más de 100 años	TOTALES
1915	Hombres	7,69	4 74	9 53	2,05
	Mujeres	6,26	3 70	10 38	1,79
1916	Hombres	5 05	3,00	12 62	1 72
	Mujeres	5 83	2 97	7 96	1 55
1917	Hombres	5 80	3 6 ^a	5 01	1,64
	Mujeres	7 30	3 90	5 99	1 45
1918	Hombres	5 97	4 08	3 30	1 73
	Mujeres	6,43	4 52	5,60	1 50
1919	Hombres	4,53	4,56	7,72	1,73
	Mujeres	2,45	3 89	14 94	1 47
1920	Hombres	3 77	4,23	6 53	1 54
	Mujeres	3 42	4 91	6 66	1 41
1921	Hombres	4,28	4 02	10 65	1 64
	Mujeres	4,52	4 46	4 58	1 51
1922	Hombres	4 80	4 87	7 52	1 71
	Mujeres	4 95	5 72	4 77	1,54
1923	Hombres	5 90	5 22	5 94	1 47
	Mujeres	4 19	6 19	5 37	1 33
1924	Hombres	4 89	5 44	7 95	1 48
	Mujeres	4,71	6 14	6 30	1 31
1925	Hombres	4,53	5 70	8,07	1 42
	Mujeres	4,72	6 61	6,69	1 25
1926	Hombres	4 76	6,45	8,31	1 56
	Mujeres	4,29	7,62	9,01	1 40
1927	Hombres	4,10	6,29	11 76	1 58
	Mujeres	4,81	7 43	9 50	1 38

Diciembre de 1928

El Jefe de la Sección de Estadística, Luis Medina R

CENSO CIVIL

POBLACION TOTAL

DE LAS SECCIONES DE LA REPUBLICA, QUE HASTA EL PRESENTE SE
CONOCE EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL CENSO

	Habitantes
Antioquia	1 011,324
Atlántico	242,820
Boyaca	950,264
Caldas	655,411
Cauca	317,781
Cundinamarca	1 056,570
Huila	207,034
Nariño	411,784
Norte de Santander	328,872
Santander	586,102
Valle del Cauca	531,570
Intendencia del Chocó	85,399
Intendencia de San Andrés	5,987
Intendencia del Meta	13,645
Comisaría del Amazonas	2,163
Comisaria de Arauca	10,053
Comisaria del Caquetá	15,105
Comisaria de La Goajira	35,033
Comisaria del Vaupés	9,690
Comisaria del Vichada	11,557
Suma la población conocida	6 488,164

POBLACION CALCULADA

DE LAS SECCIONES DE LA REPUBLICA QUE AÚN NO HAN REMITIDO LOS
CUADROS DE CONCENTRACIÓN A LA DIRECCIÓN DEL CENSO, SEGUN LAS
INFORMACIONES RECIBIDAS

Departamento de Bolívar	646,000
Departamento del Magdalena	222,000
Departamento del Tolima	442,000
Comisaria del Putumayo	14,400
Suma la población calculada	1 324,400

Resumen

Población conocida hasta hoy	6 488,164
Población calculada	1 324,400
Población total	7 812,564

POBLACIÓN ELECTORAL DE LA REPUBLICA EN 1930

Varones mayores de veintiun años en 1918	1 287,659
Incremento geométrico, al 5 por 100 en ocho años	614,612
Suma	1 902,271

EL 5 POR 100 DE AUMENTO EN EL CENSO DEL AÑO DE 1928

Una critica

En el folleto que contiene el censo de Caldas de 1928 ha publicado el señor Nicolás Orloff, diplomado del Instituto de Kieff y Jefe de la Oficina de Estadística Departamental, una critica al aumento del 5 por 100 sobre la población de Colombia, que, previo el concepto unánime de las Juntas Departamentales del país, y de acuerdo con la práctica de años anteriores, ordenó la Contraloría General por medio de la Resolución número 51 del 15 de abril de 1929

Bases de la critica

Dice el señor Orloff que le seria «muy interesante saber las razones de apoyo tenidas al fijar un 5 por 100 de aumento, y porqué escogieron justamente el 5 y no el 6 o el 10 » Agrega que «el error de los 5 por 100 consiste en que las personas que dictaron la resolución de agregar el 5 por 100 a los resultados finales olvidaron que en estadística no existen numeros finales, por la razón que cada parcial es en el mismo tiempo final por la característica que él representa » Y para concluir nos enseña el profesor de Kieff que el total es igual a la suma de las parciales, o sea que el todo es igual al conjunto de todas sus partes

Incomprensión de los términos

Lamentamos ante todo que el señor Orloff no domine aun el idioma castellano para entender lo que hemos escrito ni para expresar claramente en nuestra lengua lo que él indudablemente domina en la suya Una exacta comprensión de los términos empleados por la Contraloría le habria ahorrado al señor Orloff sus extensas observaciones sobre el 5 por 100, sus disquisiciones sobre numeros finales (los cuales no existen ni en estadística ni en ciencia alguna) y sus explicaciones, tan bien intencionadas como superfluas, sobre axiomas que, como tales, nadie discute

Nuestra respuesta

Vamos a complacer al señor Orloff. Le daremos las razones que él solicita para haber ordenado el 5 por 100 de aumento, y le demostraremos que la Contraloría no incurrió en el desatino colosal de disponer que tal aumento afectara únicamente los totales, con prescindencia de las parciales, que forman los diversos cuadros de concentración.

Antecedentes

El año de 1918 se aumentó el censo del país, según se puede ver en la página 17 del libro del censo de ese año, para suplir inevitables deficiencias ocasionadas por el temor popular al empadronamiento y para seguir la práctica adoptada en el año de 1912. A Boyacá, Departamento que se mostró refractario a tales labores, y a Bogotá, por causa de la gripa, se les agregó un 10 por 100 más del resultado total.

La encuesta de la Contraloría

En las instrucciones que se dieron a principios de 1928 para el censo no se habló del 5 por 100, considerando que la intensa labor de propaganda que iba a realizarse en el pulpito, en la prensa y en la escuela acabaría con el temor injustificable de que el censo sirve para levantas militares o para la creación de nuevos impuestos. Pero como en el mes de diciembre llegaron consultas telegráficas sobre ese punto, la Dirección del Censo consultó a los Gobernadores y a las Juntas Departamentales del mismo ramo asunto de tanta monta, en la siguiente circular:

Numero 57—Bogotá, 24 de enero de 1929

«Gobernadores y Juntas Departamentales Censo

«Como ustedes conocen de cerca condiciones territorio su jurisdicción, sabiéndose aproximadamente resultados empadronamiento, ruego les conceptuar si estiman necesario aumentar porcentaje sobre cifras obtenidas, como ha practicado anteriormente, y en qué proporción, de terminando razones crean conducentes

«Urge saber ilustrado concepto para resolver oportunamente

Boletín de la Contraloría—6

11
- 22
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Resultado de la encuesta

El resultado de la encuesta fue unanime sobre el aumento, aunque diferente sobre el tanto que debiera agregarse, el cual iba desde el 4 hasta el 10 por 100. Queremos destacar dos respuestas solamente. La del Departamento de Caldas, en que el señor Orloff es Director de Estadística y donde, como el mismo dice, la obra del censo alcanza un elevado grado de seriedad y de cordura, gracias a los esfuerzos patrióticos de los dirigentes y a las geniales aptitudes de los funcionarios encargados de la investigación», y la de Antioquia, suscrita por el doctor Jorge Rodríguez, a quien el señor Orloff considera, con razón, autoridad en la materia, y califica de «fundador de la estadística científica en Colombia».

La respuesta de Caldas

Dice así, textualmente

«Gobernación—Número 169—Manizales, 30 de enero de 1928

Dirección Nacional Censo—Bogotá

«Censo Departamento practicóse con especial esmero. Sin embargo creemos cifras obtenidas deben aumentarse minimum 5 por 100, siguientes razones: impreparación, negligencia colombianos trabajar materias censales juzgándolas poca importancia, extensión territorial, falta vías rápidas comunicación mayor parte Municipios, poco tiempo dispusose labor organización empadronamiento, que tiene múltiples detalles para realizar, temor mantienen campesinos alistarse por creer tratase aumentar contribuciones, reclutamiento militar, haber dado razón a campesinos medida Gobierno necesaria, ineludible ordenar autoridades apies taranse fin contener manifestaciones socialistas días inmediatamente anteriores empadronamiento naturales, inevitables deficiencias difícilísima obra censo.

«Servidores,

«Gobernador D. GUTIÉRREZ Y ARANGO

«Inspector Nacional Censo *Alberto Constain*

Es de lamentarse que el señor Orloff no hubiera solicitado estas razones de su inmediato superior, antes de publicar el folleto oficial a que nos referimos.

La respuesta de Antioquia

Tenemos dos la del Gobernador y la que suscribe el doctor Jorge Rodríguez, como Presidente de la Junta Dicen así

«Gobernacion—Medellin, enero 26 de 1929

Director Censo—Bogotá

«Respuesta su atento telegrama del 24, y previo concepto Junta Departamental Censo, manifiéstole considero aceptado aumento 5 por 100 en cifras arroja ultimo empadronamiento para cubrir omisiones muy probables

«Servidor, «PEDRO J BERRIO»

El otro dice

Junta Departamental Censo—Medellin, enero 26 de 1929

Contralor Director Censo—Bogotá

«Junta estima que los datos del censo deben recargarse en un 5 por 100 uniformemente en toda la Republica para suplir las omisiones, aumento que considera prudencial, y que habiendose adoptado en censos anteriores no debe modificarse para efectos comparativos y demograficos

«Refiérome suyo del 24

«JORGE RODRIGUEZ»

La resolucíon del 5 por 100

La unanimidad de las respuestas obtenidas, cuando aun no se habían hecho los escrutinios en ninguno de los Departamentos, llevó a la Contraloria a dictar la Resolución numero 51 del 15 de abril, que dice

Artículo 3 En vista de los conceptos dados a la Contraloria por los señores Gobernadores y por las Juntas Departamentales del Censo de las diversas secciones del país, y con el objeto de corregir las posibles y muy naturales deficiencias del empadronamiento, así como para obtener mayor exactitud en los datos de desarrollo demografico, atendida la practica establecida en los censos anteriores, las Juntas Departamentales computaran un 5 por 100 sobre los resultados del empadronamiento verificado en noviembre pasado, *aumento que debera afectar proporcionalmente las cifras que figuran en cada uno de los cuadros de concentracion, elaborados para el efecto »*

El 5 por 100 afecta las parciales

Nos permitimos llamar la atención del señor Orloff a la parte que va en letras de bastardilla, en el parrafo anterior Allí se habla de todas las cifras que figuran en todos los cuadros, pero por ninguna parte se mencionan los *numeros finales*, que tanto le han preocupado Cuando se ordenó el aumento no se había iniciado el escrutinio de los boletines, de suerte que, agregado ese 5 por 100 a las cifras que representaban las diversas agrupaciones de sexos, edades, profesiones, etc, de hecho que daba caigado el 5 por 100 a la poblacion total Grave desatino hubiera sido proceder a la inversa Si la Junta Departamental de Caldas no quiso tomarse ese trabajo oportunamente para cumplir con los articulos 1 y 3 de la Ley 26 de 1928, que le impusieron la obligación de hacer el escrutinio de acuerdo con las instrucciones de la Contraloria, suya es la culpa y suya la responsabilidad de futuras deficiencias o errores Agobiada de trabajo la Direccion del Censo, mal podrá entrar ahora a rehacer integramente los cuadros de concentración agregandoles el 5 por 100 que los uniforme con el resto de los cuadros de la Republica

El señor Orloff se contradice

El señor Director de la Estadística de Caldas encuentra naturalmente muy desacertado que se cargue el 5 por 100 al total sin habérselo agregado previamente a las parciales Tiene toda la razón Y sin embargo el señor Orloff ha publicado el censo de Caldas con cuadros elaborados sin el 5 por 100, pero a los totales de las poblaciones (pagina 50 del folleto) si les agrego un 5 por 100 ¿Con qué objeto? No lo podemos comprender

El problema de las fracciones

No encontramos las dificultades que el señor Orloff anota respecto de las fracciones Si no llegan a media unidad, se prescinde de ellas, si son media unidad o mas, se aprecian como unidad completa Justamente por haber prescindido de las fracciones al sacar el 5 por 100 de la población de los Municipios (ibídem) incurre el señor Orloff en un error de doce

unidades el total de la población de Caldas, o sea 624,201, aumentado con el 5 por 100, debe dar 655,412, y no 655,400, como aparece en el folleto del señor Director de la Estadística Departamental

El 5 por 100 en lo futuro

El resultado del ultimo censo permite asegurar que en nuestro pueblo ha desaparecido en tal grado el temor al empadronamiento, que bien pudiera prescindirse del aumento en los censos futuros

Jorge Wills Pradilla
Director del Censo

ERRATAS

Corregimos a continuación las siguientes que aparecieron en los números 28 y 29 del *Boletín*, correspondientes a noviembre y diciembre de 1929

Página 1001, línea antepenultima, dice 169 corrijase, 159

Página 1001, línea penultima, dice Ley 89, [corrijase, Ley 59